

INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE FOMENTO A LAS ARTES DE LA VISUALIDAD.

Boletín N° [18031-24](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, el Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia que ha calificado de “discusión inmediata” para todos sus trámites constitucionales. En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, esta Corporación dispone de un plazo de seis días corridos para afinar su tramitación el que vence el 1 de febrero de 2026, por haberse dado cuenta de dicha urgencia en la Sala el 26 de enero del año en curso.

Durante el análisis del proyecto, la Comisión contó con la colaboración y asistencia de las señoras Carolina Arredondo Marzán, Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; Jimena Jara Quilodrán, Subsecretaria de las Culturas y las Artes; Carolina Durán Nicomán, asesora legislativa de dicha Subsecretaría; Pamela Ipinza Mayor, en representación de la organización Arte Contemporáneo Asociado (ACA); Rina Araya Castillo, Directora Ejecutiva del Festival de Artes Visuales de la región de Coquimbo; Victoria Fullerton Soto, coordinadora legislativa del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y Camila Soto Lagos, asesora legislativa de la referida Cartera; y de los señores Alfonso Arenas Astorga, Secretario Ejecutivo de Artes de la Visualidad del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes; Rodrigo Gómez Rovira, Director del Festival Internacional de Fotografía de Valparaíso, y Arturo Duclos Zúñiga, artista visual.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central de esta iniciativa consiste en establecer un marco normativo específico para el reconocimiento, fomento, desarrollo, financiamiento y promoción de las artes de la visualidad en Chile, equiparándolas a otras disciplinas artísticas, mediante la creación de instrumentos de política pública, un consejo sectorial, un fondo de financiamiento y un sistema de reconocimientos, con énfasis en el desarrollo descentralizado, equitativo y sostenible del sector.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para efecto de lo establecido en los números 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1. Normas de quórum especial.

El inciso primero del artículo 8 y el inciso segundo del artículo 20 tienen rango propio de ley orgánica constitucional, por cuanto someten a los consejeros y a los evaluadores de proyectos, respectivamente, al principio de probidad administrativa y a la obligación de declarar intereses y patrimonio en los términos de la ley N° 20.880, incorporándolos dentro del ámbito previsto en el inciso tercero del artículo 8 de la Constitución Política de la República, conforme a la jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional, entre otras, sentencias roles N° 299-99, 2180-12, 3940-17, 4274-18, 7183-19, 8144-20 y 15.455-24.

2. Normas que requieran trámite de Hacienda.

En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, las disposiciones que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda son los artículos 10; 11, inciso primero; 15; 16; 17; 18; 22, 24, 25 y 26 y las disposiciones transitorias primera, segunda y quinta.

3. Consulta a la Excma. Corte Suprema.

El proyecto no contiene preceptos que deban ser consultados a la Corte Suprema.

4. Mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.

No se formularon reservas de constitucionalidad.

5. Aprobación del proyecto en general.

La idea de legislar fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano, y los diputados Alejandro Bernales, Hotuiti Teao y Sebastián Videla; votó en contra el diputado Jorge Durán y se abstuvo el diputado Eduardo Durán (7-1-1).

6. Artículos e indicaciones rechazadas.

a) Disposiciones rechazadas:

Ningún artículo se encuentra en esta condición.

b) Indicaciones rechazadas:

1. Indicación de la diputada Sagardía, para intercalar en la letra e) del artículo 2, entre la palabra “personas” y la frase “a las creaciones de las artes de la visualidad”, la expresión “y/o grupos creativos”.

2. Indicaciones del diputado Teao, para agregar en el literal c) del artículo 3, entre las expresiones “dichas disciplinas” y “señaladas en el literal a)”, la frase “tanto tradicionales como digitales para expresar conceptos, emociones y visiones a través de imágenes, formas y colores”.

3. Indicaciones del diputado Teao, para agregar en la letra i) del literal d) del artículo 3, entre las expresiones “relativos a estos” y “Asimismo”, la frase “, garantizando la calidad y cumplimiento del presupuesto y plazos”.

4. Indicación de la diputada Sagardía, para reemplazare en el artículo tercero transitorio la frase “ciento ochenta días” por “trescientos sesenta y cinco días”.

c) Indicaciones declaradas inadmisibles.

Indicación de la diputada Sagardía, para agregar en el artículo 5 un numeral 12, del siguiente tenor:

“12. Un representante de la Asociación de Gobiernos Regionales”.

La indicación fue declarada inadmisible por la Presidenta de la Comisión, por considerar que la incorporación de tal representante al Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad **irrogaba gasto fiscal**, atendido que, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 10 del proyecto**, los integrantes del Consejo que **no sean funcionarios públicos** tienen derecho a percibir **dieta y viáticos**. En consecuencia, la materia incide en la **administración financiera del Estado** y se encuentra sujeta a la **iniciativa exclusiva del Presidente de la República**, conforme a lo establecido en el inciso tercero del **artículo 65 de la Constitución Política de la República**.

7.- Diputada informante.

Se designó como diputada informante a la señorita Daniela Serrano Salazar.

III.- ANTECEDENTES.

El proyecto de ley sobre fomento a las artes de la visualidad se enmarca como una iniciativa prioritaria del Plan de Gobierno 2022–2026 y responde a la necesidad de dotar a este campo artístico de un marco normativo propio y específico, que reconozca, fortalezca y promueva su desarrollo como parte integrante del acervo cultural del país. Se constata que, a diferencia de otras disciplinas artísticas, las artes de la visualidad carecen hasta ahora de una ley sectorial que las regule de manera integral y equitativa.

El desarrollo institucional de las artes de la visualidad ha sido progresivo. Se inició en el año 2003, con la ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, incorporando líneas de financiamiento para proyectos de creación, producción y difusión en este ámbito. Posteriormente, en 2016, se crea la macroárea de artes de la visualidad dentro del entonces Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, integrando disciplinas como las artes visuales, la fotografía y las artes mediales, con el propósito de articular acciones conjuntas y abordar problemáticas transversales del sector. Con la dictación de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se reforzó el rol del Estado en la promoción de la creación, producción, mediación, circulación y difusión de las artes visuales. En este contexto, en el año 2019 la Dirección de Presupuestos aprueba la creación del Programa de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad, que integra a la Galería Gabriela Mistral y al Centro Nacional de Arte Contemporáneo Cerrillos, consolidando institucionalmente el trabajo previo y dotándolo de una estructura permanente.

El Mensaje señala que, paralelamente, el Estado ha creado consejos sectoriales específicos para otras áreas artísticas -libro, audiovisual, música, artes escénicas y artesanía-, lo que evidencia la ausencia de una institucionalidad equivalente para las artes de la visualidad, generando una asimetría que hace necesario avanzar hacia una regulación específica. En atención a esta carencia, el año 2024, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio impulsó un proceso participativo de elaboración de una Ley sobre Fomento a las Artes de la Visualidad, mediante diálogos ciudadanos realizados en todas las regiones. Dicho proceso contó con la participación de 324 agentes culturales del sector y permitió levantar un diagnóstico actualizado, plural y descentralizado sobre la situación de las artes de la visualidad.

De este diagnóstico se identificaron brechas relevantes como dificultades de acceso a financiamiento, escasez de espacios de exhibición y residencias en regiones, falta de formación especializada y de profesionales de apoyo, baja valoración social del trabajo artístico, débil articulación del sector, limitada difusión de la creación regional y escasa educación artística en el sistema escolar. No obstante, el Mensaje destaca la existencia de

un sector artístico comprometido, con alta capacidad de autogestión, fuerte arraigo territorial y una disposición colaborativa que mantiene activo el quehacer artístico a nivel nacional.

IV.- FUNDAMENTOS.

El proyecto se funda en el reconocimiento de las artes de la visualidad como una dimensión esencial del quehacer cultural, social y artístico del país, en tanto permiten reflexionar sobre las realidades sociales, políticas, históricas y estéticas, que contribuyen a la preservación de memoria histórica en la producción de imaginarios comunes y fortalecen una sociedad culturalmente activa, crítica y diversa.

A partir del diagnóstico levantado, se estima indispensable otorgar reconocimiento legal expreso a las artes de la visualidad y a la labor de artistas, agentes y espacios vinculados a este campo, con el objeto de equiparar su regulación con la existente para otras disciplinas artísticas y posibilitar el desarrollo de políticas públicas específicas que reduzcan la centralización de las medidas, acciones y recursos y promuevan su desarrollo.

El propósito del proyecto consiste en reconocer y consolidar a las artes de la visualidad como un conjunto de diversas disciplinas que constituyen un campo disciplinario artístico esencial para el acervo cultural de Chile, fomentando la creación, producción, investigación, exhibición, circulación, mediación e internacionalización de sus manifestaciones. Asimismo, se pretende preservar y difundir su patrimonio artístico, ampliar el acceso a estas expresiones y establecer con claridad el rol del Estado en su promoción y fortalecimiento.

En síntesis, se sostiene que esta iniciativa constituye un hito en la construcción de una institucionalidad robusta para las artes de la visualidad, al establecer un marco normativo específico, participativo y coherente con las necesidades del sector, reforzando el compromiso del Estado con su valoración, protección y desarrollo sostenible, en concordancia con los desafíos actuales.

V.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

Esta iniciativa se estructura sobre cuatro títulos, con veintiocho artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias, que en síntesis regulan el reconocimiento de las artes de la visualidad, establecen instrumentos de política pública, crean un consejo sectorial y un fondo de financiamiento, incorporan un sistema de reconocimientos y armonizan la normativa vigente con la nueva institucionalidad.

VI.- DISCUSIÓN.

a) Discusión general

La **Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo Marzán**, explicó que este proyecto constituía una iniciativa prioritaria dentro de los compromisos legislativos establecidos en el Plan de Gobierno para el periodo 2022-2026 y, particularmente, respondía a la necesidad de generar un marco normativo que permitiera promover las artes de la visualidad como un campo disciplinario integrante del acervo cultural del país para contribuir a su fortalecimiento y desarrollo sostenido.

Comentó que el desarrollo de las artes de la visualidad había experimentado un crecimiento sostenido en nuestro país durante las últimas décadas sustentado en la necesidad de reconocer y promover su fortalecimiento integral.

Consignó que los avances legislativos se iniciaron en el año 2003 con la promulgación de la ley N°19.891, que Crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, cuyo cuerpo normativo también estableció el Consejo Nacional de las Culturas y las Artes, permitiendo sentar las bases para la institucionalidad cultural chilena.

Expuso que dicho Fondo contemplaba dentro de su regulación diversas líneas de financiamiento, entre las cuales se incluían los proyectos de creación, producción y difusión artística de las artes de la visualidad.

Puntualizó que, en el año 2016, el campo de las artes de la visualidad comenzó a fortalecerse a través de la creación de la macroárea de las artes de la visualidad, bajo la dependencia del Departamento de Fomento de las Culturas y las Artes del Ministerio del ramo, e integrada por las disciplinas de artes visuales, fotografía y artes mediales. Agregó que dicha instancia surgió con el propósito de diseñar acciones conjuntas, abordar problemáticas transversales y articular un plan común para el desarrollo del campo, y precisó que la misma correspondía al programa de fomento y desarrollo de las artes de la visualidad, el cual estaba orientado a impulsar la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales.

Puntualizó que, sobre la base de este nuevo marco institucional, durante el año 2019, la Dirección de Presupuestos aprobó la creación del Programa de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad, el cual se encontraba integrado por la Galería Gabriela Mistral y por el Centro Nacional de Arte Contemporáneo de Cerrillos, precisando que dicho programa permitió consolidar institucionalmente el trabajo iniciado por la referida macroárea, dotándola de una estructura orientada a fortalecer la creación, exhibición, circulación, mediación y el desarrollo profesional del campo de las artes de la visualidad.

Paralelamente, mencionó que se crearon un conjunto de consejos sectoriales de fomento de distintas áreas artísticas, como el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, creado en 1993 mediante la ley N°19.227; el Consejo de Arte y la Industria Audiovisual, incorporado en el año 2004 por la ley N°19.981 y el Consejo de Fomento de la Música Nacional, creado ese mismo año por la ley N°19.928. A ello se sumaron, ya bajo la orgánica del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional de Artes Escénicas, instituido en el año 2019 por la ley N°21.175 y el Consejo Nacional de Artesanía, creado en 2025 mediante la ley N°21.788.

No obstante, sostuvo que se evidenciaba la ausencia de una ley sectorial específica para las artes de la visualidad, así como la carencia de un consejo encargado de fomentar y coordinar las distintas áreas y disciplinas que conformaban dicho sector, por lo cual resultaba imperioso avanzar hacia un marco regulatorio capaz de reconocer la importancia cultural y garantizar el desarrollo equitativo y sostenible del campo de las artes de la visualidad, igual como ocurría con otras disciplinas del ámbito de las culturas y las artes.

En ese sentido, reiteró que las diferentes disciplinas que conformaban las artes de la visualidad carecían de una ley sectorial específica a diferencia de otros ámbitos artísticos que sí contaban con marcos regulatorios propios como las artes escénicas, los libros, la música, la artesanía y la industria audiovisual, lo que hacía necesario avanzar hacia una normativa que asegurara su desarrollo equitativo y sostenible.

Frente a dicho diagnóstico, durante el año 2024, el Ministerio asumió el compromiso de impulsar la elaboración participativa de una ley de fomento a las artes de la visualidad, mediante convocatorias a actores y comunidades del sector en todas las regiones, proceso que incluyó la realización de 12 diálogos nacionales, presenciales y virtuales, orientados a sentar las bases y el contexto institucional de la iniciativa.

Indicó que dicho diagnóstico permitió identificar a un sector activo y comprometido, que demandaba una política moderna, descentralizada y, además, requería el establecimiento de un financiamiento estable para el desarrollo de estas disciplinas.

En esa línea, comentó que dentro de las principales brechas detectadas en las instancias de diálogo se encontraron con un acceso limitado al financiamiento institucional para el desarrollo y fortalecimiento de las distintas disciplinas que componían las artes de la visualidad, además, de una baja valoración social y una débil articulación sectorial.

Pormenorizó que, dentro del perfil y los datos clave de quienes participaron en los procesos de diálogos sectoriales, el 66% disponía de una trayectoria de más de 11 años de experiencia en el campo de la visualidad, mientras que el 53% contaba con educación superior completa, evidenciando un área artística ampliamente profesionalizada. Por otra parte, 19% de los participantes se declaró perteneciente a pueblos indígenas u originarios, mientras que 58,8% afirmó que participaba activamente en las organizaciones del sector. Explicó que el 52,65% de los participantes declararon percibir ingresos económicos de sus actividades en el ámbito de las artes de la visualidad, sin embargo, afirmaron que debían desarrollar otros trabajos para complementar sus recursos y vivir de su profesión.

Por otro lado, señaló como fundamentos del proyecto de ley los siguientes:

1.- Reconocer legalmente a las artes de la visualidad como un campo disciplinario artístico-cultural fundamental para el acervo cultural del país;

2.- Establecer que las artes de la visualidad, en sus múltiples expresiones, constituían una dimensión esencial del quehacer cultural, social y artístico del país, y

3.- Avanzar hacia un marco normativo específico, participativo y coherente con el resto de la institucionalidad y con los requerimientos del sector.

En cuanto a su contenido, sintetizó que el proyecto se estructuraba en los siguientes cuatro títulos:

a) El **Título I** que contenía tres artículos para reconocer y conceptualizar qué se entendía por artes de la visualidad, mediante la inclusión de objetivos y definiciones que permitían precisar el sentido y alcance legal que tendría el reconocimiento del sector.

b) El **Título II** conformado por 18 artículos, relativos al desarrollo y fomento de las artes de la visualidad; a la creación de la Política Nacional de Artes de la Visualidad y del Plan Nacional respectivo; al Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad, en su calidad de órgano asesor de la nueva institucionalidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y al Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad.

c) El **Título III** compuesto por cuatro artículos que establecían las reglas relativas a la entrega de reconocimientos a exponentes destacados en el ámbito de las artes de la visualidad, así como a la creación del Premio de las Artes de la Visualidad Presidente de la República, similar a los premios sectoriales instituidos en áreas como la música y las artes escénicas, el cual se otorgaría anualmente en tres distintas disciplinas mediante la entrega de un diploma y la asignación de un monto equivalente a 270 unidades tributarias mensuales, bajo criterios de alternancia y equidad, correspondiendo al consejo sectorial definir la forma en que dichos premios serían entregados.

d) El **Título IV** que abordaba modificaciones a otros cuerpos normativos con el objeto de armonizarlos y actualizarlos conforme a la nueva institucionalidad, tales como la ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; la ley N°

21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Hacienda. Añadió que, además, se contemplaban cinco disposiciones transitorias destinadas a asegurar una implementación gradual y ordenada de dichas modificaciones legales.

Detalló que el **Título I** establecía el rol que jugaría el Estado en el reconocimiento, apoyo, fomento y promoción de los artistas, agentes y espacios de las artes de la visualidad, así como en la preservación y difusión del patrimonio artístico nacional; la internacionalización de las artes de la visualidad chilena, y la promoción y facilitación del acceso de la ciudadanía a estas manifestaciones, es decir, la participación cultural y la colaboración con el desarrollo armónico de estas artes en cada una de las regiones del país.

Sobre los objetivos y definiciones del proyecto, sostuvo que este título establecía entre los objetivos reconocer el campo de las artes de la visualidad, promover su puesta en valor y fomentar la creación, producción, difusión, exhibición, circulación, internacionalización, comercialización, formación, profesionalización e investigación, junto con la preservación y difusión de su acervo y patrimonio, el acceso y participación en estas disciplinas artísticas y un desarrollo armónico, equitativo y descentralizado del sector.

Esbozó que, dentro del campo de estas artes, se incluyeron disciplinas como el dibujo, la pintura, el muralismo, la escultura, la instalación artística, la performance, el videoarte, la fotografía, el grabado, el arte textil, las artes gráficas, las artes mediales, el arte sonoro y las prácticas interdisciplinarias orientadas a la creación de obras de naturaleza visual. Agregó que, dentro de este marco normativo, se consideraron parte integrante del campo de las artes de la visualidad, entre otras áreas, a las actividades relativas a la producción, la gestión, la crítica especializada, la curaduría de arte, la investigación histórica y teórica, el coleccionismo, la tasación, la conservación, la mediación y la museografía.

Indicó que el **Título II** abordaba el ámbito del desarrollo institucional y de la política pública, estableciendo instrumentos estratégicos destinados a orientar el quehacer del nuevo marco normativo. Detalló que, por una parte, se instituía la Política Nacional de las Artes de la Visualidad, con una vigencia de cinco años, sustentada en un diagnóstico, objetivos, lineamientos y prioridades orientados a contribuir al desarrollo del sector y alineados con la estrategia quinquenal nacional y regional y, por otra parte, se creaba el Plan Nacional de las Artes de la Visualidad como el instrumento encargado de operativizar las acciones y metas concretas definidas en dicha Política, con el objeto de consagrar a las artes de la visualidad dentro del marco normativo de las políticas sectoriales vigentes.

Enfatizó como elemento central la creación de una nueva institucionalidad contemplada en el artículo 5, consistente en el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad como órgano asesor del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, integrado por 13 miembros, con una duración de dos años en sus cargos, bajo criterios de integración plural, paritaria y con representatividad territorial. Preciso que estaría conformado por artistas, agentes del sector, representantes de espacios culturales, del mundo académico y de otras reparticiones del Estado e indicó que dentro de sus funciones se incluían la asesoría, la elaboración de diagnósticos sectoriales, la promoción y la colaboración en el desarrollo del campo, contando, además, con una Secretaría Ejecutiva que ya funcionaba en el Ministerio de las Culturas desde la aprobación, en el año 2019, del Programa de Artes de la Visualidad por la Dirección de Presupuestos.

Agregó que sería presidido por el Subsecretario de las Culturas y las Artes e integrado por el Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o por quien este designe; por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; por un representante del Ministerio de Educación; por un agente y un artista de reconocida trayectoria; por una persona distinguida con el Premio Nacional de Artes Plásticas o con el Premio Presidente de la República de las Artes de la Visualidad; por un representante de algún espacio de las

artes de la visualidad con reconocida trayectoria en la generación de proyectos de exhibición, circulación, documentación y/o preservación de dichas artes; por un representante de galerías con trayectoria en la comercialización e internacionalización de las artes de la visualidad chilena; por un representante de las entidades de gestión colectiva; y por un académico especializado en materias vinculadas a las artes de la visualidad.

Esbozó que el artículo 15 creaba el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad como un instrumento exclusivo para este campo, administrado por el Ministerio de las Culturas, cuyo financiamiento provendría de la Ley de Presupuestos del Sector Público, de la cooperación internacional, de donaciones, de herencias y de legados.

Agregó que la entrega de dichos fondos se realizaría mediante concursos públicos con evaluación técnica objetiva, destinándose al menos el 40% a regiones distintas de la Metropolitana, con enfoque de diversidad, equidad territorial y transparencia y que las líneas de financiamiento se orientaban a la creación y producción artística; a la promoción, exhibición y circulación; a la internacionalización; a la formación, a becas y residencias; a la investigación; a la recuperación y conservación del patrimonio artístico; al desarrollo de festivales, ferias, mercados, bienales y redes; a la mediación; a la formación de públicos; a la innovación e interdisciplina; y al fortalecimiento de espacios.

Detalló que el **Título III** establecía un sistema de reconocimientos anuales en el ámbito de las artes de la visualidad, dirigido a artistas, agentes y espacios del sector, mediante la creación del Premio de las Artes de la Visualidad Presidente de la República, cuyos criterios de otorgamiento se orientaban a la excelencia, la trayectoria, la creatividad, la innovación y el aporte relevante al campo a nivel nacional, precisando que dicho reconocimiento se entregaría anualmente en tres disciplinas distintas que serían definidas por el Consejo de las Artes de la Visualidad conforme a criterios de alternancia y equidad. Agregó que consistiría en la entrega de un diploma suscrito por el Presidente de la República y por la autoridad ministerial competente y una asignación equivalente a 270 unidades tributarias mensuales.

Explicó que el **Título IV** contemplaba una serie de modificaciones a otros cuerpos normativos para asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico con este nuevo marco legal, a través de la actualización de referencias y de la armonización de las disposiciones.

De igual manera, esbozó que las disposiciones transitorias regulaban el alcance de estas modificaciones y apuntaban a establecer una implementación ordenada y jurídicamente consistente de la ley.

Finalmente, sintetizó que esta iniciativa pretendía cerrar una brecha histórica en la institucionalidad cultural del país, equiparando a las artes de la visualidad con otros sectores artísticos que ya contaban con un marco legal propio, a través de la construcción de un marco normativo claro, moderno y coherente, que reconociera el rol cultural, social y territorial del rubro, que fortaleciera la descentralización, la equidad y la sostenibilidad y que, además, respondiera a las necesidades expresadas por los diversos artistas y agentes del sector, impulsando un desarrollo armónico a través de un mecanismo de financiamiento más justo y de mayor representatividad en materia de políticas públicas.

El diputado **Bernales** preguntó por el estado actual de la institucionalidad vigente en materia de artes visuales; si el consejo tendría carácter institucional y si se insertaría formalmente dentro de la orgánica del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Resaltó la necesidad de comprender cómo operaría dicho órgano en términos concretos, especialmente en relación con los mecanismos de financiamiento existentes y particularmente, respecto del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes -en adelante FONDART- y de los diversos fondos regionales de cultura disponibles en esta materia.

Señaló que su interés radicaba en determinar si los recursos destinados para las artes visuales se concentrarían exclusivamente en el nuevo Fondo, evitando la coexistencia de dualidades o duplicidades, y si los fondos vigentes serían traspasados íntegramente a una única línea de financiamiento con una denominación específica.

De igual forma, manifestó su preocupación por la forma en que esta nueva estructura se reflejaría en el ámbito regional, observando que el proyecto contenía escasas referencias a dicha dimensión, más allá de eventuales mecanismos de participación telemática. En ese contexto, advirtió que no se explicitaba la existencia de representantes regionales en el nuevo órgano, aunque interpretó que dicha representación podría materializarse mediante algún tipo de participación remota.

En atención a lo anterior, solicitó contar con un catastro actualizado de los fondos existentes vinculados a las artes de la visualidad y su distribución regional, considerando que los fondos regionales de cultura suelen tener un carácter amplio y transversal, abarcando diversas disciplinas sin una diferenciación específica, por lo que estimó necesario desagregar dicha información, a fin de disponer de antecedentes que permitan evaluar si los recursos destinados a este ámbito aumentarían o no en el futuro y definir eventuales acciones o gestiones en relación con dichos fondos.

La señora **Arredondo** contestó que el proyecto no solo buscaba evitar duplicidades en los mecanismos de financiamiento, sino que otorgaba continuidad a un proceso desarrollado de manera natural en otras disciplinas artísticas, como ocurrió con la Ley de Artes Escénicas y, posteriormente, con la Ley de Artesanía. Explicó que, con anterioridad a la existencia de sus respectivos consejos sectoriales y leyes de fomento, dichas disciplinas fueron financiadas a través del FONDART. Así, con la entrada en vigencia de la Ley de Artes Escénicas, disciplinas como el teatro, la danza, el circo, la ópera, los títeres y la narración oral dejaron de financiarse a través de dicho Fondo y que, de forma similar, el campo de la artesanía, entrada en vigencia la ley N° 21.788, también salió de dicho marco de financiamiento, siguiendo un mismo criterio de especialización sectorial.

En ese contexto, indicó que el informe financiero del proyecto establecía un volumen superior a los cinco mil millones de pesos identificados dentro de los recursos del FONDART, actualmente destinados al desarrollo y fomento de las artes de la visualidad, considerando la distinción existente en la Ley de Presupuestos entre la distribución nacional y regional de dicho Fondo. Preciso que esta división se encontraba expresamente establecida en el articulado de la ley y era la que se aplicaba en las convocatorias anuales.

Explicó que el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad y la nueva institucionalidad propuesta se sustentaban en criterios de descentralización y paridad, así la representación de cualquiera de los sexos no podría superar el 60% del total de sus integrantes, y agregó que el artículo 5 definía quiénes podrían ser convocados a integrarlo incorporando un criterio de descentralización mediante la exigencia de representatividad a nivel nacional, estableciendo además que algunos integrantes serían designados mediante una convocatoria nacional en la que participarían organizaciones y asociaciones de las artes de la visualidad con personalidad jurídica vigente provenientes de todo el país, debiendo la nómina resultante ser comunicada a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Indicó que la Secretaría Ejecutiva del Consejo tendría un rol activo en la organización, coordinación, difusión, acompañamiento técnico y supervisión del proceso de designación, asegurando su carácter participativo, descentralizado, transparente y representativo, conforme al reglamento establecido en el artículo 14 que debía garantizar la paridad de género y una adecuada representatividad territorial y disciplinaria.

Sostuvo que estas disposiciones reforzaban el objetivo de asegurar que la descentralización de los recursos se efectuara conforme a los propósitos de la ley,

considerando criterios de diversidad territorial y las necesidades del campo de las artes de la visualidad a nivel comunal, regional y nacional. Preciso que dichas necesidades serían informadas anualmente y al inicio de cada año, con anterioridad a cada convocatoria, por el propio Consejo, y detalló que al menos un cuarenta por ciento de los recursos destinados a estas disciplinas debía asignarse a regiones distintas de la Metropolitana.

Respecto del mayor gasto fiscal, explicó que los recursos involucrados ya existían al interior del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, particularmente en los montos destinados al FONDART, los cuales serían redestinados al nuevo fondo sectorial conforme a la focalización disciplinar vigente para las artes de la visualidad, sin que ello implicara la incorporación de nuevos recursos para su desarrollo e implementación.

Aclaró que el mayor gasto fiscal se explicaba principalmente por la entrega de reconocimientos, señalando que la institución ya otorgaba tres galardones en el ámbito de las artes de la visualidad, y que el informe financiero complementaba la brecha que se generaba. Asimismo, añadió que dicho informe contemplaba las dietas de los consejeros por su asistencia a las sesiones, las cuales se fijarían conforme a las reglas aplicables a los demás consejos sectoriales manteniendo los mismos criterios que regían a otros órganos colegiados del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Detalló que el informe sobre el efecto del proyecto de ley en el presupuesto fiscal consideraba recursos para el pago de dietas a nueve consejeros que no eran funcionarios públicos, por un máximo de ocho sesiones anuales, con un monto de ocho unidades de fomento por sesión, lo que, considerando el valor de la unidad de fomento al 15 de diciembre de 2025, implicaba un gasto máximo de \$22.848.000 pesos.

Agregó que también se contemplaban recursos para la entrega anual de los tres Premios de las Artes de la Visualidad, cada uno por un monto equivalente a 270 unidades tributarias mensuales, y precisó que, con la aprobación de esta iniciativa, se consolidarían los recursos que actualmente se destinaban a premios sectoriales en las disciplinas correspondientes a trayectoria en fotografía y talento joven en fotografía y trayectoria. Indicó que, considerando el valor de la unidad tributaria mensual a diciembre de 2025, la implementación de estos premios representaba un monto adicional de \$38.829.000 pesos.

Comentó que para el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad se traspasarían los recursos presupuestarios correspondientes a las asignaciones de fomento y desarrollo de las artes de la visualidad, a las actividades de fomento y desarrollo cultural y a las líneas del FONDART que financiaban dichas disciplinas. Preciso que, durante el año 2025, los recursos del FONDART asociados a esta materia ascendieron a \$5.900.000.000 de pesos y que la operación de la Secretaría Ejecutiva se financiaría con cargo a los recursos vigentes del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Preciso que el mayor gasto fiscal de esta ley ascendería a \$61.677.000 pesos y aseguró que dicho mayor gasto durante el primer año de vigencia se financiaría con recursos de la partida presupuestaria del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, de ser necesario, con recursos del Tesoro Público.

El diputado **Teao** señaló que el principal desafío de la iniciativa era su implementación y el cumplimiento efectivo del principio de descentralización, destacando la fijación de un 40 % de representación regional y el reto de que dicha proporción se reflejara efectivamente en la composición y funcionamiento del Consejo.

De igual manera, manifestó inquietudes respecto de los recursos precisando que corresponderían a una redestinación de fondos ya contemplados en la Ley de Presupuestos, lo que abría la interrogante sobre eventuales disminuciones en otros programas o áreas culturales, materia que no quedaba resuelta en este proyecto y que probablemente recaería

en la gestión del próximo Gobierno, agregando además su preocupación por la sostenibilidad del Premio de las Artes de la Visualidad en cuanto a la continuidad del pago económico de las 270 unidades tributarias y a su mantención en la Ley de Presupuestos que dependerían de la voluntad política de la autoridad de turno.

Cuestionó la forma en que este nuevo Consejo se coordinaría con los demás órganos sectoriales existentes y advirtió el riesgo de una falta de cohesión transversal en la materia, considerando que el funcionamiento del Estado tendía a ser fragmentado, lo que podría dificultar la comunicación y el trabajo articulado entre los distintos consejos.

La señora **Arredondo**, al referirse a la necesidad de armonizar los distintos consejos y órganos colegiados que integraban la orgánica del Ministerio de las Culturas, explicó que la ley que creó dicha Secretaría de Estado estableció la Convención Nacional como una instancia anual fundamental de encuentro entre el sector cultural, los consejos sectoriales y el Consejo Nacional para debatir los desafíos institucionales, señalando que uno de sus hitos fue la realización de cuentas públicas por parte de los consejos sectoriales con el objeto de evitar su cierre sobre sí mismos y resguardar su función de representación de la sociedad civil, agregando que dicha articulación también se producía a través del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en cuanto órgano más amplio y representativo de la Cartera, lo que implicaba un desafío permanente de coordinación y traspaso del quehacer institucional. Detalló, asimismo, que la articulación de las políticas sectoriales y su desarrollo se realizaban a través del área de fomento de las secretarías ejecutivas, incluyendo a las Artes de la Visualidad junto a otras disciplinas, lo que permitía planificar y proyectar el fomento artístico a corto, mediano y largo plazo desde la Subsecretaría de las Culturas.

En relación con el informe financiero, comentó que este se elaboró a partir del análisis de la distribución anual de los concursos del FONDART y sostuvo que su impacto sería positivo, en la medida en que se contaría con un fondo orientado por la sociedad civil a través de un consejo sectorial específico, precisando que hasta entonces las artes de la visualidad no contaban con una representación directa en dicho instrumento; asimismo, recalcó que la incorporación de esta nueva representación no generaría conflictos, sino que, al igual que lo ocurrido con la artesanía tras contar con su propia ley y órganos de participación, permitiría una mejor toma de decisiones y una adecuada distribución de los recursos al interior del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

El diputado **Teao** señaló que, si bien el proyecto promovía principios de paridad y representatividad, el principal desafío era su materialización efectiva, advirtiendo que, pese a existir lineamientos de inclusión de diversos grupos, su aplicación concreta quedaba supeditada al reglamento, cuya definición aún no resultaba del todo clara.

La señora **Arredondo** aclaró que el mecanismo de selección de los integrantes del Consejo estaría regulado en el reglamento y que el artículo 5 establecía, como exigencias mínimas, que al menos uno de los agentes o artistas de las artes de la visualidad desarrollara su actividad en regiones distintas a la Metropolitana, así como que los consejeros se desempeñaran en disciplinas diferentes dentro de este campo, el cual comprendía múltiples expresiones.

Indicó que la definición específica de la composición del Consejo quedaba sujeta a la elaboración del reglamento y que, considerando que el proyecto estaba en una etapa inicial de tramitación legislativa, resultarían relevantes las indicaciones parlamentarias.

La diputada **Marta González** señaló que las artes de la visualidad enfrentaban fragmentación institucional, precariedad laboral y alta dependencia de fondos concursables, destacando que el proyecto permitiría ordenar y fortalecer el sector mediante un marco

institucional propio, con mayor descentralización, participación y articulación de la política pública, mejorando su reconocimiento, desarrollo profesional y continuidad de las políticas públicas.

El diputado **Teao** señaló que, si bien se trataba de una ley largamente esperada por el sector, le preocupaba que pudiera generar excesiva burocratización y sobre regulación, advirtiendo que la creación de un Consejo Nacional con procedimientos complejos podía dificultar la eficiencia y oportunidad en la entrega de recursos a los artistas.

La señora **Arredondo** precisó que el eje central del proyecto era la creación de un órgano de representación y de un fondo sectorial específico, indicando que, aunque pudiera interpretarse como un proceso de burocratización, la experiencia institucional demostraba que la existencia de representación disciplinar permitía alinear la política pública con las necesidades reales del sector. Insistió en que el objetivo era dotar a las artes de la visualidad de un marco normativo y una definición legal que considerara la cadena de valor en su conjunto, creando un Consejo como instancia de representación para orientar la política pública y un Fondo específico para su desarrollo. Destacó, también la incorporación de mecanismos de reconocimiento, valorando la necesidad de relevar a nivel nacional el aporte de los artistas visuales al patrimonio cultural del país.

La señora **Jimena Jara Quilodrán, Subsecretaria de las Culturas y las Artes**, precisó que esta iniciativa representaba un avance significativo en el reconocimiento de las artes de la visualidad, tanto en cuanto a las disciplinas que las conformaban como a su consideración como parte del acervo cultural del país.

b) Opiniones recibidas por la Comisión

1. Rina Araya Castillo, Directora Ejecutiva del Festival de Artes Visuales de la región de Coquimbo.

Señaló que representaba a una organización surgida a partir de un proyecto financiado mediante el FONDART que agrupaba a numerosos artistas visuales de la región de Coquimbo que participaban en el festival que se desarrollaba en dicha zona.

Valoró la iniciativa por cuanto establecía un cuerpo normativo para regular y ordenar el funcionamiento del sector, contribuyendo al desarrollo de las artes de la visualidad, destacando como principal aporte la generación de mayor estabilidad institucional al permitir la continuidad de políticas públicas de fomento con independencia del gobierno de turno, así como la profesionalización del sector al reconocer trayectorias y especializaciones. No obstante, planteó diversas preocupaciones como la eventual transformación del Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad en un órgano meramente consultivo, sin incidencia real en las decisiones de financiamiento; una descentralización principalmente numérica, circunscrita al 40% de los recursos y no territorial en la toma de decisiones y el riesgo de que los criterios de evaluación del fondo sectorial reprodujeran las lógicas de poder bajo los cuales se concentraban actualmente los recursos del sector.

En ese contexto, formuló las siguientes recomendaciones: asegurar un financiamiento base en la ley mediante la asignación de un porcentaje del presupuesto cultural para el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad; establecer mecanismos claros de rendición de cuentas con participación ciudadana; incorporar cláusulas de revisión periódica de la normativa; fortalecer el vínculo con el ámbito educativo, incluyendo universidades y escuelas técnicas; y explicitar la dimensión digital y las denominadas disciplinas emergentes, tales como el arte digital y el new media.

Finalmente, indicó que esta propuesta constituía un hito para el sector, en cuanto estructuraba un campo disperso, reconocía su valor social y económico y otorgaba

herramientas para la formulación de políticas públicas sectoriales, subrayando que su éxito dependería de la participación activa del sector, de la voluntad política para asegurar recursos suficientes y de la flexibilidad para adaptarse a nuevas prácticas artísticas.

El diputado **Bernales** consultó cómo se estructuraría la distribución del 40% de los recursos destinados a regiones, mencionando experiencias previas con otros fondos, como el Fondo Nacional Audiovisual, donde existía una desproporción en la asignación de recursos en favor de la Región Metropolitana, así como la forma en que el proyecto contribuiría a fortalecer la cadena de producción, exhibición, mediación, comercialización y colección de las obras de arte.

El señor **Alfonso Arenas Astorga, Secretario Ejecutivo de las Artes de la Visualidad del Departamento de Fomento de las Culturas y las Artes de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes**, aclaró que el 40% de los recursos destinados a regiones constituía un piso mínimo, pudiendo asignarse porcentajes superiores. Explicó que la concentración actual del sector en la Región Metropolitana respondía, entre otros factores, a la localización de facultades y escuelas de arte, situación que estimó debía abordarse mediante políticas de alcance nacional. Indicó que el proyecto buscaba precisamente establecer mecanismos de distribución territorial, promoviendo el desarrollo y la profesionalización del sector en todas las regiones.

Detalló que el ecosistema de las artes de la visualidad contemplado en la iniciativa reconocía al menos diez agentes, desde artistas hasta curadores, galeristas y museógrafos, los cuales se encontraban expresamente mencionados en el texto legal, impactando a todo el sector.

En relación con las galerías, explicó que el proyecto incorporaba explícitamente la figura del galerista, tanto en su dimensión comercial como no comercial, y consideraba su representación en el Consejo, reconociendo la diversidad de realidades regionales. Subrayó que esta incorporación subsanaba la falta de participación vinculante que históricamente habían tenido estos actores en instrumentos como el FONDART.

Por otra parte, precisó que el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad tendría un rol central en el análisis y definición de políticas sectoriales, incluida la situación del galerismo en Chile, para lo cual dispondrían de una importante representación en su interior para efectos de participar activamente en la toma de decisiones, sobre todo, en lo relativo a las orientaciones y definiciones referidas al Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad.

La diputada **Sagardía** valoró la iniciativa en términos generales, aunque observó que ciertos aspectos debieron haberse regulado mediante reglamento. En particular, manifestó dudas respecto de la definición de disciplinas contenidas en el artículo 3, estimando necesario precisar su alcance conceptual para evitar interpretaciones ambiguas al otorgarse reconocimientos.

2. Arturo Duclos Zúñiga, artista visual.

Señaló que esta iniciativa era ampliamente valorada y largamente esperada por el sector, especialmente considerando que habían transcurrido cerca de diez años desde que comenzó a discutirse la necesidad de impulsar una iniciativa legal en esta materia.

En cuanto a su contenido, sostuvo que la propuesta resultaba adecuada para abordar nudos críticos del sector y que no tenía mayores observaciones respecto de los derechos asociados a las disciplinas involucradas, advirtiendo que un exceso de especificación podía acotar la ley y limitar a futuro el desarrollo de nuevas disciplinas, por lo que estimó pertinente mantener definiciones amplias.

Manifestó su acuerdo con la composición del Consejo y la nomenclatura utilizada, considerando adecuado asegurar la presencia de representantes del Ejecutivo y de distintos ámbitos del mundo cultural, así como la inclusión de instituciones sin fines de lucro que operaban como galerías y centros de difusión de las artes de la visualidad en el país.

Consideró que la creación del fondo sectorial y la entrega de recursos a los exponentes del sector, estaban bien estructurados en la propuesta, dado que había una experiencia previa que servía de base y, además, porque se definían claramente las distintas áreas a las cuales apuntaría este instrumento que, en gran medida, ya existía. Estimo difícil mejorar este aspecto puesto que estos fondos tenían limitaciones en términos de recursos que impedían seguir ampliando indefinidamente su cobertura a otras disciplinas.

Destacó la importancia de establecer de forma permanente un premio que resaltaría a los diversos actores del medio por su participación en el ámbito de la creación, de la gestión o de la promoción de las artes de la visualidad, y afirmó que este elemento resultaba diferenciador, puesto que, si bien estos galardones se habían otorgado de manera discontinua en el tiempo, su incorporación en el proyecto de ley permitía consolidar la entrega anual de este reconocimiento.

Por otra parte, hizo presente que esta iniciativa presentaba características bastante acotadas en ciertos ámbitos y más abiertas en otros, pero consideró que existía una mayor precisión normativa en términos de redacción, lo que implicaba una mejor amplitud en el tratamiento de los distintos sistemas de reglamentación presentes en legislaciones anteriores.

Reiteró que se trataba de un buen proyecto de ley que regulaba todos los aspectos demandados por el sector, por lo que no tenía grandes reparos en su contenido, puesto que comprendía a la visualidad como un concepto que acogía a todas las disciplinas involucradas y de forma bastante precisa, más allá de algunos aspectos formales que era menester precisar como el concepto de “visualidad”, entendido como una especie de neologismo discutido históricamente en el sector, dado que tradicionalmente se utilizó el término “artes visuales” para referirse a este campo.

El diputado **Bernales** coincidió con la necesidad de evitar definiciones excesivamente rígidas puesto que los conceptos vinculados a las disciplinas artísticas estaban en permanente evolución. En ese sentido, manifestó que encasillar las artes de la visualidad en categorías demasiado cerradas podía resultar problemático, en cuanto dichas prácticas mutaban constantemente y se nutrían de cruces interdisciplinarios.

En ese contexto, planteó la inquietud sobre los efectos que tendría para la coherencia del proyecto la eventual eliminación de las definiciones disciplinares, consultando si ello podría generar dificultades en su aplicación práctica, particularmente en los mecanismos de reconocimiento, premios y asignación de recursos, y si dicha supresión podía abordarse mediante indicaciones sin afectar la estructura general de la iniciativa.

Por otra parte, sobre los premios instaurados, consultó si serían independientes del Premio Nacional de Artes Visuales; si tendrían carácter anual; quién sería la autoridad encargada de designar al galardonado y el proceso de entrega.

El señor **Arenas** precisó que el concepto de artes de la visualidad correspondía a una noción desarrollada desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con el propósito de unificar áreas que históricamente habían funcionado de manera separada dentro de la institucionalidad cultural, tales como las artes visuales, el diseño y la fotografía. Explicó que este concepto comenzó a consolidarse entre los años 2000 y 2010, a partir de procesos de diálogo sectorial, permitiendo agrupar bajo una misma denominación prácticas

con identidades disciplinares propias, como ocurría con la fotografía, cuyos gremios habían trabajado activamente para posicionarse dentro de este marco conceptual.

En ese sentido, indicó que la utilización del término “artes de la visualidad” respondió deliberadamente a la adopción de un neologismo que permitiera acoger la diversidad de disciplinas vinculadas al campo de lo visual, evitando una fragmentación excesiva y favoreciendo una mirada integral del sector.

Respecto de las definiciones disciplinares contenidas en el proyecto, coincidió en que categorías excesivamente taxativas podían generar dificultades a futuro, dado el carácter dinámico y evolutivo de las disciplinas artísticas, particularmente a partir del desarrollo tecnológico y de la inteligencia artificial, señalando que el proyecto reconocía diversas disciplinas, incluida una categoría interdisciplinaria, definidas tras un proceso amplio de consultas regionales, lo que permitía dar cuenta de la diversidad del sector sin cerrar el campo a nuevas prácticas, por lo que enfatizó que el concepto de artes de la visualidad debía entenderse como un ámbito amplio, flexible y proyectable en el tiempo.

Por otra parte, aclaró que el Premio Presidente de la República era distinto del Premio Nacional de Artes de la Visualidad, dado que este último se otorgaba por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, mientras que el primero por el Presidente de la República.

Explicó que, en otros consejos sectoriales, se definió la forma de otorgar los premios mediante reglamento, ya fuera a través de postulaciones o mediante mecanismos establecidos por los propios consejeros y, en razón de ello, consideró apropiado que los tres premios rotaran anualmente en las más de 14 disciplinas que agrupaba el campo de las artes de la visualidad, de modo que cada año se entregaran a distintas disciplinas o agentes del sector, según lo que estableciera el reglamento que mandataba el proyecto.

3. Rodrigo Gómez Rovira, Director del Festival Internacional de Fotografía de Valparaíso.

Opinó que la iniciativa constituía una idea fuerza que se iba consolidando progresivamente, en cuanto permitía vislumbrar el fortalecimiento del sector mediante la aprobación de una ley específica que reconocía las disciplinas que conformaban el campo de las artes de la visualidad, lo que valoró como un avance relevante para su desarrollo institucional.

En primer lugar, destacó que la imagen, y en particular la fotografía, se había consolidado como un medio de comunicación masivo y cotidiano, lo que hacía necesario que el proyecto reconociera la responsabilidad del sector en el fortalecimiento de la educación artística en este ámbito, destacando el vínculo de las artes de la visualidad con el ámbito educativo, especialmente considerando que la comunicación visual se había transformado en una forma relevante de expresión de ideas y emociones, que requería herramientas de enseñanza y comprensión propias.

En segundo lugar, señaló que la fotografía y las artes de la visualidad constituían herramientas de comprensión de la realidad social y cultural, en la medida en que la creación permitía generar imágenes que daban cuenta de los procesos y escenarios contemporáneos, razón por la cual valoró que el proyecto contemplara mecanismos como residencias y encargos públicos, orientados a utilizar la imagen como un medio para registrar y comprender la experiencia contemporánea.

En tercer lugar, resaltó la creación de un consejo sectorial multidisciplinario con representación de las diversas áreas de la visualidad, señalando que ello contribuía a la profesionalización del sector y al fortalecimiento de un espacio institucional capaz de

acompañar procesos creativos dinámicos y no lineales, basados en la adaptación y la confianza, lo que se vería reforzado mediante este nuevo órgano.

4. Pamela Ipinza Mayor, en representación de la organización Arte Contemporáneo Asociado (ACA).

Explicó que esta institución era una entidad gremial que reunía no solo a arquitectos y artistas sino que, a otros agentes del campo del arte contemporáneo, como profesionales del diseño, de las comunicaciones, y de diversas áreas involucradas en dicho quehacer disciplinario.

Manifestó que, desde la directiva de la organización Arte Contemporáneo Asociado - en adelante ACA- valoraban y apoyaban esta iniciativa debido a que constituía una acción pertinente y coherente con el rol de la asociación en el campo del arte contemporáneo de nuestro país.

En esa línea, opinó que el diagnóstico que sustentaba la presentación de esta iniciativa era claro y contundente, puesto que el campo de las artes de la visualidad se había diversificado, profesionalizado y ampliado durante los últimos años, pero bajo condiciones estructuralmente precarias. En esa línea, afirmó que la mayoría de las personas que se desempeñaban como artistas y agentes en el campo del arte contemporáneo complementaban sus ingresos con el desarrollo de otras actividades remuneradas. Asimismo, señaló que existía una fuerte dependencia del financiamiento público concursable y que persistían brechas en el acceso a recursos, infraestructura, formación especializada, visibilidad regional y reconocimiento social del trabajo artístico.

Sostuvo que este diagnóstico no surgía de manera aislada ni circunstancial, sino que daba continuidad y profundidad a una serie de evaluaciones previas realizadas tanto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como por las asociaciones del sector. Así, explicó que la redacción de esta iniciativa recogía, ordenaba y actualizaba dichas evidencias, integrando las experiencias acumuladas de espacios, organizaciones y comunidades a lo largo del país, cuyos integrantes habían reflexionado críticamente sobre el campo de estas artes a partir de su propia práctica cotidiana.

Consideró relevante respaldar esta propuesta puesto que respondía a muchas demandas históricas del sector como la necesidad de contar con un marco normativo propio y específico; de avanzar hacia un financiamiento más estable, transparente y descentralizado; y de reconocer legalmente no solo las obras, sino que también a las personas y espacios que hacían posible el desarrollo de las artes de la visualidad.

Enfatizó que ACA no solo representaba a las obras visuales en sí mismas, sino que también a las personas y espacios, así como a todo el sistema que hacía posible la existencia de las artes de la visualidad tanto en Chile como en el mundo. En este contexto, sostuvo que, para ACA, apoyar la tramitación de esta iniciativa implicaba asumir un rol activo en la construcción de una institucionalidad cultural más sólida y representativa e incidir en una política pública que fortaleciera la asociatividad, la descentralización, la formación de públicos y la sostenibilidad del campo de las artes de la visualidad en el tiempo.

Finalmente, recalcó que esta propuesta buscaba defender el arte contemporáneo no solo en su calidad de expresión simbólica, sino también como trabajo, campo profesional y bien público fundamental para el país.

La señora **Arredondo** destacó que, en el ámbito de las artes de la visualidad, la fotografía y la organización de festivales vinculados a diversas disciplinas artísticas cumplían un rol fundamental en la difusión, en la generación de espacios de exhibición y en la visibilización de las artes, así como en su adecuada distribución territorial a nivel nacional,

razón por la cual estas instancias eran reconocidas en el proyecto de ley como parte de un ecosistema dinámico y en permanente movimiento.

Destacó que el ámbito de la enseñanza fue considerado como fundamental dentro de este proyecto y enfatizó la importancia del trabajo conjunto realizando con el Ministerio de Educación para promover acciones coordinadas orientadas al fomento de la creatividad y al reconocimiento del valor de las artes en la formación integral a partir de las propias mallas curriculares escolares.

También resaltó dos conceptos centrales: la formación y el bien público y sostuvo que la primera resultaba especialmente relevante en el campo de las artes de la visualidad, puesto que existía la necesidad de seguir fortaleciendo el acceso, la mediación cultural y una mayor democracia cultural. En dicho contexto, agradeció el rol de los mediadores, reconocidos en el texto de la ley, por su aporte a la comprensión de las obras, la contextualización histórica y la conexión con el sentido creativo de los artistas, lo que permitía abrir nuevos espacios y ampliar los circuitos tradicionales.

Detalló que el proyecto establecía que la formación de públicos no solo implicaba el acceso como espectadores, sino también la participación activa en las disciplinas artísticas, reforzando así su carácter de bien público. En este sentido, subrayó la responsabilidad del Estado -más allá de los gobiernos de turno- en garantizar el fomento, la circulación y la internacionalización de las artes de la visualidad, así como en otorgar un reconocimiento institucional y asegurar mecanismos efectivos de participación.

Por otro lado, enfatizó la importancia del consejo sectorial propuesto concebido como un órgano colegiado integrado por conocedores del oficio y del pensamiento en artes de la visualidad, con el objetivo de orientar y alinear la política pública desde la experiencia de sus pares.

El diputado **Teao** manifestó dudas respecto de la separación de las artes de la visualidad del ámbito del patrimonio cultural, considerando que este último se encontraba regulado en el proyecto de ley en trámite en el Senado, consultando por los criterios que fundamentaron dicha decisión, especialmente considerando que representantes del sector habían advertido que ello podría constituir un error conceptual y derivar en un enfoque patrimonial más excluyente.

La señora **Arredondo** explicó que la indicación sustitutiva presentada al proyecto de ley de patrimonio se elaboró sobre la base de la estructura del proyecto presentado en el período presidencial anterior, lo que permitió dar continuidad al trabajo ya realizado, introduciendo modificaciones y correcciones, especialmente orientadas a subsanar la falta de representación de los pueblos originarios. En ese marco, explicó que se desarrollaron nuevos procesos de consulta ciudadana, indígena y a los pueblos afrodescendientes chilenos, de los cuales se derivaron acuerdos relevantes que fueron recogidos e incorporados en el articulado de la indicación sustitutiva, mientras que otros compromisos se abordaron de manera complementaria dentro de la institucionalidad, entendida como un sistema en diálogo permanente entre sus distintas áreas.

Asimismo, sostuvo que, desde una perspectiva estructural, resultaba complejo incorporar determinadas materias en dicha indicación sustitutiva por responder esta a otros objetivos, estimando además conveniente mantener áreas y disciplinas -como las artes de la visualidad- en el ámbito de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, donde ya existía una articulación institucional, instrumentos de fomento como el FONDART y una experiencia consolidada del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural en la provisión de servicios a la ciudadanía a través de bibliotecas, museos, archivos y otras instituciones.

Afirmó que la coexistencia e intersección del ámbito patrimonial y el de las culturas y las artes fortalecía el diálogo institucional y justificaba la creación de una nueva entidad dentro de la Subsecretaría, en coherencia con los mecanismos de fomento vigentes, para fortalecer el desarrollo de las culturas y las artes de la visualidad.

El diputado **Jorge Durán** observó que este proyecto implicaba gasto público y que su financiamiento debería ser asumido por el próximo gobierno y, en virtud de aquello, consultó si dicho gasto estaba considerado dentro del presupuesto actual o si resultaba más prudente, en atención a ello, que la tramitación continuara bajo la administración entrante.

La señora **Arredondo** respondió que el mayor gasto que implicaba el proyecto de ley provenía de recursos que se encontraban aprobados para el año 2026 en la Ley de Presupuestos, señalando que no se trataba de un gasto adicional, sino de un reordenamiento del gasto existente, dado que serían reasignados \$5.900.000.000 de pesos que actualmente se destinaban al FONDART para el ámbito de las artes de la visualidad.

Explicó que el gasto nuevo requerido estaba orientado al pago de las dietas de los consejeros que se ajustaban al mismo marco utilizado para otros órganos colegiados sectoriales que dependían del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y al financiamiento de los tres premios que se creaban.

Puntualizó que el costo adicional que implicaba este proyecto ascendía a \$61.000.000 de pesos, lo que representaba un costo marginal, considerando que el grueso de los recursos -los \$5.900.000.000 asociados al FONDART- estaban contemplado en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2026. Agregó que promulgada la ley y dictado su reglamento, se realizaría internamente la redistribución de los recursos existentes hacia el nuevo fondo destinado a las artes de la visualidad.

Cerrado el debate, los miembros de la Comisión **aprobaron la idea de legislar por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano, y los diputados Alejandro Bernal, Hotuiti Teao y Sebastián Videla; votó en contra el diputado Jorge Durán y se abstuvo el diputado Eduardo Durán (7-1-1).

c) Discusión y votación particular

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1

Reconoce el rol del Estado en el apoyo, fomento y promoción de las artes de la visualidad, así como la preservación de su patrimonio, su difusión, internacionalización y el acceso de las personas a sus manifestaciones.

Sometido a votación el artículo 1, sin discusión, fue **aprobado por unanimidad** con los votos de las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Clara Sagardía y Daniela Serrano y de los diputados Gustavo Benavente y Hotuiti Teao (6-0-0).

Artículo 2

Establece los objetivos de la ley, orientados al reconocimiento del campo disciplinario, fomento de la creación y circulación, preservación del patrimonio, acceso ciudadano y desarrollo equitativo y descentralizado.

La diputada Sagardía formuló una enmienda para intercalar en la letra e) del artículo 2, entre la palabra “personas” y la frase “a las creaciones de las artes de la visualidad”, la expresión “y/o grupos creativos”.

La señora **Jimena Jara Quilodrán, Subsecretaria de las Culturas y las Artes**, explicó que la referencia a la expresión “las personas” contenida en el artículo 2 del texto original tenía por objeto abarcar a la sociedad en su conjunto y no circunscribirse únicamente a los grupos creativos. En tal sentido, sostuvo que resultaba conveniente rechazar la indicación e incorporar la expresión “grupos creativos” en otra disposición del articulado del proyecto.

La diputada **Sagardía** manifestó que, a su juicio, la expresión “las personas” aludía a seres humanos individualmente considerados, razón por la cual estimó más adecuado incluir en el texto la frase “grupos creativos”, por cuanto dicha terminología permitiría comprender tanto a las personas de manera individual como colectiva.

Asimismo, señaló que, en caso de que la Comisión no estimara pertinente utilizar la expresión “grupos creativos” para referirse a una colectividad, resultaría preferible emplear una fórmula equivalente que permitiera abarcar a todas las personas en su conjunto, proponiendo, a modo de ejemplo, la incorporación de la expresión “grupos de personas”.

El diputado **Benavente** hizo presente que la utilización de la expresión “las personas” comprendía tanto a personas naturales como jurídicas. En cambio, advirtió que la inclusión de la frase “grupos creativos” no resultaba apropiada, toda vez que podía dar lugar a errores interpretativos debido a la amplitud e indeterminación de dicho concepto.

En esa misma línea, precisó que la incorporación de la expresión “grupos creativos” podía implicar el riesgo de que dos o más personas se reunieran con el solo objeto de postular a fondos públicos, sin contar con personalidad jurídica ni con una organización suficientemente estructurada que justificara la asignación de dichos recursos.

Puesta en votación la indicación fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunció a favor la diputada Clara Sagardía; votaron en contra las diputadas Viviana Delgado y Daniela Serrano y los diputados Gustavo Benavente y Hotuiti Teao; en tanto se abstuvo la diputada Nathalie Castillo (1-4-1).

Sometido a votación el artículo 2, fue **aprobado por unanimidad** con los votos de las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Clara Sagardía y Daniela Serrano y de los diputados Gustavo Benavente y Hotuiti Teao (6-0-0).

Artículo 3

Define los conceptos fundamentales de la ley, incluyendo artes de la visualidad, obra, artista visual, agente, espacio y campo de las artes de la visualidad.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Teao, para agregar en el literal c) del artículo 3, entre las expresiones “dichas disciplinas” y “señaladas en el literal a)”, la frase “tanto tradicionales como digitales para expresar conceptos, emociones y visiones a través de imágenes, formas y colores”.

2. Del diputado Teao, para agregar en la letra i) del literal d) del artículo 3, entre las expresiones “encargado de” y “coordinar,” la palabra “planificar”.

3. Del diputado Teao, para agregar en la letra i) del literal d) del artículo 3, entre las expresiones “coordinar,” y “ejecutar,” la palabra “gestionar”.

4. Del diputado Teao, para agregar en la letra i) del literal d) del artículo 3, entre las expresiones “relativos a estos” y “Asimismo”, la frase “, garantizando la calidad y cumplimiento del presupuesto y plazos”.

5. De la diputada Marta González, para incorporar en la letra e) del artículo 3, entre las expresiones “acceso” y “público”, el vocablo “al”, las dos veces que figura.

El señor **Alfonso Arenas Astorga, Secretario Ejecutivo de Artes de la Visualidad del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes**, consultó al diputado Teao el objeto de la indicación de su autoría, singularizada con el número 1), mediante la cual se establecía una distinción entre las expresiones “tradicionales” y “digitales”.

El diputado **Teao** explicó que tenía por finalidad ampliar la definición del concepto de “artista visual”, de modo que comprendiera tanto a las obras de carácter tradicional como a aquellas desarrolladas en formato digital.

El señor **Arenas** manifestó que resultaba complejo contraponer en una misma frase las expresiones “tradicional” y “digital”, por cuanto existían diversas disciplinas intermedias que no se adscribían estrictamente a ninguna de dichas categorías, así como áreas interdisciplinarias que combinaban elementos de ambas. En tal sentido, advirtió que la inclusión de esa distinción podía generar confusiones interpretativas respecto de la forma en que tales disciplinas se encasillarían dentro del campo de las artes de la visualidad.

Asimismo, señaló que la letra a) del artículo 3 establecía una definición suficientemente amplia de las disciplinas que integraban el campo de las artes de la visualidad, incorporando además una categoría interdisciplinaria que reunía diversas áreas orientadas a la creación de obras de naturaleza visual, por lo que estimó que el proyecto recogía adecuadamente el ámbito disciplinar del sector.

La diputada **Serrano** expresó reparos respecto de la inclusión de las expresiones “tradicional” y “digital” en una misma frase, por tratarse de conceptos que podían entenderse como opuestos. Agregó que ello podía derivar en una interpretación restrictiva, en la medida que las obras tradicionales quedaran asociadas únicamente al trabajo manual, mientras que las artes digitales dieran cabida al uso indiscriminado de inteligencia artificial, generándose así una ambigüedad respecto de las disciplinas comprendidas dentro de las artes de la visualidad.

La diputada **Castillo** relevó la importancia de considerar la forma en que las artes de la visualidad eran percibidas por los propios artistas del sector, señalando que resultaba preferible evitar la incorporación de expresiones que pudieran generar errores interpretativos o exclusiones indebidas de determinadas categorías artísticas.

El diputado **Teao** explicó, por otra parte, que la indicación singularizada con el número 2) tenía por objeto profundizar la definición de productor o productora incorporando dentro de dicha categoría a aquellas personas o entidades encargadas de planificar las acciones de producción de un proyecto o evento de las artes de la visualidad.

La diputada **Sagardía** valoró la indicación, señalando que contribuía a enriquecer la definición al reconocer la importancia de la planificación previa para una adecuada coordinación en la realización de eventos artísticos.

Posteriormente, la señora **Camila Soto Lagos, asesora del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, consultó al diputado Teao el objetivo de la enmienda singularizada con el número 4), que incorporaba en la letra i) del literal d) del artículo 3 la frase “, garantizando la calidad y cumplimiento del presupuesto y plazos”.

El diputado **Teao** indicó que pretendía complementar la definición de “productora o productor”, perfeccionando las funciones que les correspondían en los aspectos financieros asociados a la producción de un proyecto o evento de las artes de la visualidad.

Sobre el particular, la señora **Soto** explicó que la letra d) del artículo 3 buscaba abarcar las funciones propias del productor de las artes de la visualidad, lo que no incluía materias inherentes al cumplimiento de una relación contractual, tales como los plazos, el presupuesto asignado o la ejecución de los recursos. En tal sentido, estimó que la indicación excedía los elementos que debían considerarse para identificar y conceptualizar la labor de los agentes del sector. No obstante, precisó que dichas materias serían reguladas en el reglamento de la ley, el que establecería normas destinadas a garantizar el correcto uso de los recursos y el cumplimiento de los plazos.

El diputado **Teao** recalcó que en los agentes de las artes de la visualidad y, particularmente, en los productores, recaía la responsabilidad de gestionar los recursos que ingresaban a los artistas.

La diputada **Castillo** recordó que el objetivo de la iniciativa era constituir un estatuto de fomento de la actividad y de protección de los trabajadores de las artes de la visualidad, lo que no implicaba la fijación de metas ni la imposición de estructuras institucionales rígidas. En ese contexto, estimó poco prudente incorporar normas relativas al cumplimiento contractual y a la ejecución presupuestaria en el texto legal.

La diputada **Serrano** consultó de qué manera se garantizaría la calidad en el cumplimiento del presupuesto y de los plazos, considerando que las primeras exposiciones de obras de artes de la visualidad no necesariamente resultaban exitosas en términos de audiencia o de ingresos económicos.

El diputado **Teao** reiteró que la propuesta apuntaba a establecer derechos y deberes para los agentes de las artes de la visualidad, lo que estimó coherente con la incorporación de dichas disposiciones en un estatuto general para el sector.

La diputada **Sagardía** opinó que las normas relativas al cumplimiento de los plazos y a la ejecución presupuestaria debían regularse a nivel reglamentario y no legal, atendida la responsabilidad económica que implicaba la labor de productor o productora de un proyecto o evento artístico.

El señor **Arenas** aclaró que no correspondía al productor garantizar la calidad de un evento o proyecto, atendida la dificultad de definir dicho concepto en el ámbito de las artes, dada la naturaleza subjetiva de la apreciación y valoración de las obras. Agregó que la noción de calidad en las artes de la visualidad se analizaba principalmente a partir de la comparación que realizaban los propios artistas del sector.

Asimismo, coincidió en que las materias relativas al cumplimiento de plazos y a la ejecución presupuestaria debían quedar reguladas en el reglamento de la ley y no en este cuerpo normativo, precisando que existían otros instrumentos, como las bases de los fondos concursables y los convenios celebrados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el

Patrimonio, en los que se establecían reglas de administración financiera vinculadas directamente al cumplimiento de plazos y a la ejecución del presupuesto.

Por último, la diputada **Marta González** señaló que la enmienda de su autoría, singularizada con el número 5), tenía por objeto precisar que los espacios destinados a las artes de la visualidad serían de acceso al público, lo que incluía tanto a instituciones privadas como a entes colectivos.

Puesta en votación la indicación individualizada con el número 1) fue **rechazada por no alcanzar el quorum de aprobación** exigido en el inciso primero del artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron a favor los diputados Gustavo Benavente y Eduardo Durán; votaron en contra las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado y Daniela Serrano, mientras que se abstuvieron la diputada Clara Sagardía y el diputado Hotuiti Teao (2-3-2).

Sometidas a votación las indicaciones singularizadas con los números 2) y 3) fueron **aprobadas por unanimidad** con los votos de las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y de los diputados Gustavo Benavente, Eduardo Durán y Hotuiti Teao (8-0-0).

Puesta en votación la indicación individualizada con el número 4) fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y votaron en contra las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano (2-5-0).

Sometido a votación el artículo 3 en conjunto con la indicación signada con el número 5), fue **aprobado por unanimidad** con los votos de las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y de los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao (7-0-0).

Artículo 4

Encarga al Ministerio la formulación y aprobación de la Política Nacional y del Plan Nacional de las Artes de la Visualidad, fijando su vigencia, contenidos mínimos y relación con la planificación cultural vigente.

Sometido a votación el artículo 4 fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 5

Crea el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad y regula su integración, composición, duración de cargos y criterios de representatividad.

La diputada Sagardía formuló una enmienda para agregar el siguiente numeral 12:

“12.- Un representante de la Asociación de Gobiernos Regionales”.

La diputada **Sagardía** explicó que su indicación pretendía avanzar en una mayor descentralización en el ámbito cultural, para lo cual resultaba indispensable asegurar la participación de representantes de regiones distintas de la Metropolitana en el Consejo de las Artes de la Visualidad a fin de aportar una mirada territorial amplia que permitiera reflejar las problemáticas del sector en los distintos territorios del país.

La señora **Jara** advirtió que resultaba complejo determinar qué órgano de carácter regional o local era el más idóneo para integrar el Consejo toda vez que dicha representación también podía recaer en los municipios o en los Consejos de la Sociedad Civil.

La señora **Soto** hizo presente que la incorporación de un nuevo integrante al Consejo de las Artes de la Visualidad incidía en materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en la medida que irrogaba gasto público y modificaba la orgánica del referido órgano colegiado, el cual era creado por esta ley.

La diputada **Delgado** solicitó la opinión de la Secretaría de la Comisión respecto de la admisibilidad de la indicación.

La señora **Claudia Rodríguez Andrade**, Secretaria Abogada de la Comisión, opinó que que la incorporación de dicho representante al Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad irrogaba gasto fiscal, atendido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del proyecto, los integrantes del Consejo que no sean funcionarios públicos tienen derecho a percibir dieta y viáticos. En consecuencia, la materia incidiría en la administración financiera del Estado encontrándose sujeta a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme a lo establecido en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

La diputada **Delgado** en uso de sus facultades como Presidenta de la Comisión y en conformidad con los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y 244, número 16, del Reglamento de la Corporación declaró inadmisibles la indicación por incidir en materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República al irrogar gastos.

La diputada **Sagardía** solicitó reconsiderar esta resolución y someter a votación la declaración de admisibilidad por cuanto la Asociación de Gobiernos Regionales contaba con presupuesto propio para financiar los traslados necesarios a fin de asistir a las sesiones del respectivo Consejo.

Puesta en votación la **admisibilidad** de la indicación **fue rechazada** por no **alcanzar el quorum requerido** en el inciso primero del artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado y Clara Sagardía; votaron en contra los diputados Jorge Durán y Eduardo Durán y se abstuvieron la diputada Marta González y Daniela Serrano y el diputado Hotuiti Teao (3-2-3)

Sometido a votación el artículo 5 fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 6

Establece las funciones y atribuciones del Consejo, vinculadas a asesoría, diagnóstico, promoción, formación, circulación, internacionalización, asociatividad y resguardo patrimonial.

Puesto en votación el artículo 6, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 7

Fija las inhabilidades para integrar el Consejo.

Sometido a votación el artículo 7, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 8

Somete a las consejeras y consejeros a las normas de probidad administrativa y responsabilidad asociada.

Puesto en votación el artículo 8, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 9

Regula las obligaciones de las y los consejeros y define las faltas graves en el ejercicio del cargo.

Sometido a votación el artículo 9, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 10

Establece el derecho a dieta y viáticos para los consejeros que no sean funcionarios públicos.

Puesto en votación el artículo 10, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 11

Regula el funcionamiento del Consejo y su relación con el Ministerio.

Sometido a votación el artículo 11, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 12

Determina las causales de cesación en el cargo y el procedimiento de reemplazo.

Puesto en votación el artículo 12, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 13

Crea la Secretaría Ejecutiva del Consejo y define sus funciones.

Sometido a votación el artículo 13, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 14

Remite a reglamento las normas de funcionamiento del Consejo.

Puesto en votación el artículo 14, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 15

Crea el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad y establece su objeto, administración y fuentes de financiamiento.

Sometido a votación el artículo 15, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 16

Define las líneas de financiamiento del Fondo.

Puesto en votación el artículo 16, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 17

Regula la asignación de recursos mediante concursos públicos y fija criterios de descentralización territorial.

Sometido a votación el artículo 17, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 18

Establece el procedimiento de evaluación y selección de proyectos financiados.

Puesto en votación el artículo 18, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 19

Fija las inhabilidades para postular al Fondo.

Sometido a votación el artículo 19, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 20

Establece las inhabilidades para desempeñarse como evaluador de proyectos.

Puesto en votación el artículo 20, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 21

Remite a reglamento los requisitos y procedimientos de concursos y control del uso de recursos.

Sometido a votación el artículo 21, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 22

Crea el Premio de las Artes de la Visualidad “Presidente de la República” y define las disciplinas consideradas.

Puesto en votación el artículo 22, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 23

Regula el procedimiento y plazo para la determinación de los galardonados.

Sometido a votación el artículo 23, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 24

Establece los componentes del premio.

Puesto en votación el artículo 24, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 25

Declara que el premio en dinero no constituye renta.

Sometido a votación el artículo 25, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 26

Modifica la ley N° 19.891 para armonizar su contenido con la nueva institucionalidad.

Puesto en votación el artículo 26, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 27

Introduce modificaciones a la ley N° 21.045 para incorporar el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad.

Sometido a votación el artículo 27, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo 28

Modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Hacienda, actualizando referencias institucionales.

Puesto en votación el artículo 28, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo primero transitorio

Establece que el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad, el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad y el Premio de las Artes de la Visualidad comenzarán a regir a partir del 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la ley, disponiendo además el traspaso de los recursos presupuestarios destinados al fomento de las artes de la visualidad al nuevo Fondo.

Sometido a votación el artículo primero transitorio, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo segundo transitorio

Dispone que la modificación introducida a la ley N° 19.891 entrará en vigencia en la misma fecha en que comience a regir el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad.

Puesto en votación el artículo segundo transitorio, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo tercero transitorio

Ordena que los reglamentos necesarios para la aplicación de la ley sean dictados dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde su publicación.

La diputada Sagardía formuló una indicación para reemplazar en el artículo tercero transitorio la frase “ciento ochenta días” por “trescientos sesenta y cinco días”.

La diputada **Sagardía** explicó que su indicación tenía por objeto ampliar el plazo para la dictación de los reglamentos, elevándolo de 180 a 360 días, por estimar que el plazo contemplado en el proyecto de ley resultaba exiguo, especialmente considerando que dichos instrumentos debían someterse previamente al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, lo que podía dar lugar a diversas observaciones.

La señora **Jara** señaló que el plazo estándar para la aprobación de los reglamentos era de 180 días, agregando que al Ejecutivo le interesaba avanzar a la brevedad en la implementación de la ley, especialmente considerando que el Ministerio venía trabajando desde hace tiempo en la elaboración del reglamento, razón por la cual estimó suficiente dicho plazo para la dictación del respectivo cuerpo normativo.

La diputada **Delgado** opinó que el sector de las artes de la visualidad llevaba muchos años a la espera de un estatuto general que contribuyera a su fomento, por lo que consideró necesario acotar los plazos para la dictación de los respectivos reglamentos.

Puesta en votación la indicación fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunció a favor la diputada Clara Sagardía; votaron en contra las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, y Daniela Serrano y el diputado Hotuiti Teao y se abstuvieron los diputados Jorge Durán y Eduardo Durán (1-5-2).

Sometido a votación el artículo fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, y Daniela Serrano y el diputado Hotuiti Teao; votó en contra la diputada Clara Sagardía y se abstuvieron los diputados Jorge Durán y Eduardo Durán (5-1- 2).

Artículo cuarto transitorio

Establece que la primera Política Nacional de las Artes de la Visualidad deberá formularse y aprobarse durante el primer año de funcionamiento del Consejo, y que el primer Plan Nacional deberá elaborarse y aprobarse durante el primer año de vigencia de dicha Política.

Puesto en votación el artículo cuarto transitorio, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado,

Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

Artículo quinto transitorio

Establece que el mayor gasto fiscal que implique la aplicación de la ley en su primer año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que falte, con recursos del Tesoro Público, disponiendo que en los años siguientes se estará a lo que determine la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Sometido a votación el artículo quinto transitorio, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Clara Sagardía y Daniela Serrano y los diputados Eduardo Durán y Hotuiti Teao y se abstuvo el diputado Jorge Durán (7-0-1).

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas, por las que expondrá oportunamente la diputada informante, y en virtud de lo dispuesto en el número 9 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

TÍTULO I DE LAS ARTES DE LA VISUALIDAD

Artículo 1.- El Estado de Chile reconoce, apoya, fomenta y promueve la labor de los artistas, agentes y espacios de las artes de la visualidad del país. Asimismo, impulsa la preservación y difusión del acervo y patrimonio artístico en este ámbito, como asimismo la internacionalización de las artes de la visualidad nacional.

Igualmente, promociona y facilita el acceso de las personas a las manifestaciones de las artes de la visualidad del acervo nacional y universal, y colabora con el desarrollo armónico de dichas artes en cada una de las regiones del país.

Artículo 2.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

a) Reconocer a las artes de la visualidad como campo disciplinario artístico cultural, fundamental para el acervo cultural del país.

b) Promover la puesta en valor de las artes de la visualidad en sus diferentes manifestaciones, comprendidas en la letra a) del artículo 3.

c) Fomentar la creación, producción, difusión, exhibición, circulación, internacionalización, comercialización, formación, profesionalización e investigación de las artes de la visualidad señaladas en la letra a) del artículo 3.

d) Preservar y difundir el acervo y patrimonio de las artes de la visualidad nacional.

e) Promover y facilitar el acceso y la participación de las personas a las creaciones de las artes de la visualidad que conforman el acervo nacional y universal.

f) Contribuir, fortalecer y promover el desarrollo armónico, equitativo y descentralizado de las artes de la visualidad en sus diversas manifestaciones a nivel comunal, regional y nacional, atendiendo a la pluralidad territorial, cultural e identitaria del país.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Artes de la visualidad: Manifestaciones artísticas de naturaleza expositiva que se aprecian principalmente por el sentido de la vista. Entre las disciplinas artísticas que componen el campo de las artes de la visualidad se encuentran el dibujo, la pintura, el muralismo, la escultura, la instalación artística, la performance, el videoarte, la fotografía, el grabado, el arte textil, las artes gráficas, las artes mediales, el arte sonoro y las prácticas interdisciplinarias que ocurran entre estas disciplinas orientadas a la creación de obras de naturaleza visual.

Las actividades de producción, gestión, crítica especializada, curaduría de arte, investigación histórica y teórica, coleccionismo, tasación, conservación, mediación y museografía en estos ámbitos se entenderán parte integrante de las artes de la visualidad.

En el caso de la performance, el videoarte y arte sonoro, se entenderán para los efectos de esta ley, como aquellas disciplinas orientadas a la creación de obras de naturaleza visual conforme al marco regulatorio de esta ley. El desarrollo específico de otras subdisciplinas e interdisciplinas se determinará en el reglamento, con exclusión de aquellas que no forman parte del campo de las artes de la visualidad.

b) Obra de las artes de la visualidad: Creación original que se expresa principalmente a través de lo visual, ya sea en soportes materiales, digitales o mixtos, y que surge de un proceso de creación autoral, que derive de las disciplinas señaladas en la letra a). Estas obras pueden ser efímeras o permanentes, individuales o colectivas y su valoración se fundamenta en su dimensión estética, conceptual, técnica, simbólica y/o territorial.

c) Artista visual: Persona que se desarrolla en una o más disciplinas de las artes de la visualidad y que crea, de manera individual o colectiva, una o un conjunto de obras pertenecientes a dichas disciplinas señaladas en el literal a). Para estos efectos, se entenderá por crear colectivamente producir una obra mediante la participación autoral conjunta de dos o más personas que entregan aportes creativos propios y comparten decisiones, ideas y responsabilidades creativas.

d) Agente de las artes de la visualidad: Persona natural o jurídica que trabaja en el campo de las artes de la visualidad y de manera transversal en función de estas, de forma individual o colectiva, tales como:

i. Productora o productor: Agente intermediario, encargado de planificar, coordinar, gestionar, ejecutar y supervisar las acciones de producción de un proyecto o evento de las artes de la visualidad y que coordina las actividades y aspectos administrativos y financieros relativos a estos. Asimismo, se considerará productora o productor todo aquel que articule redes colaborativas de trabajo y recaudación de fondos para que la circulación de la creación de las artes de la visualidad llegue a sus destinatarios finales.

ii. Curador: Agente mediador con conocimiento y comprensión de conceptos académicos, materiales e institucionales del arte; conocimiento y actualización en historia del arte; capacidad de

lectura e interpretación de las obras; capacidad de diseño y montaje de una exposición, entre otras competencias específicas determinadas por el campo de las artes de la visualidad. Entre sus funciones se encuentran buscar obras o bienes culturales, investigarlos, seleccionarlos, recomendar su adquisición u organizar y promover eventos con el fin de que estas sean exhibidas o activadas para su circulación.

iii. Historiador del Arte: Agente o investigador especializado en arte, enfocado en la apreciación histórica del desarrollo del campo de las artes de la visualidad, que observa cambios y continuidades en la trayectoria de las formas artísticas.

iv. Teórico del Arte: Agente enfocado en la reflexión filosófica y conceptual de la significación de las artes de la visualidad para la humanidad, la sociedad y la historia.

v. Coleccionista: Agente experto en la adquisición y tasación de obras de las artes de la visualidad, usualmente poseedor de un acervo propio con características definidas por gustos o preferencias estéticas vinculadas con el mercado del arte.

vi. Tasador: Agente experto en tasación de obras de las artes de la visualidad para fines del mercado artístico.

vii. Conservador - Restaurador: Agente que conserva y restaura, cuya actividad consiste en el examen técnico, la preservación y la conservación-restauración de los bienes artísticos, culturales y patrimoniales vinculados a las disciplinas de las artes de la visualidad señaladas en la letra a), sea cual fuere el alcance y nivel de su formación.

viii. Galerista: Agente enfocado en la función de mediación o comercialización de obras artísticas que cuenta con un espacio de acceso al público donde son exhibidas las obras destinadas a su difusión, valorización y comercialización.

ix. Mediador artístico: Agente experto en promover, producir y facilitar procesos de encuentro, interpretación y participación entre la obra de las artes de la visualidad y los públicos, como asimismo contribuir a generar experiencias significativas, inclusivas y contextualizadas en espacios de las artes de la visualidad.

x. Museógrafo: Agente mediador experto en el diseño, la organización espacial y realización de exhibiciones de piezas u experiencias de las artes de la visualidad para contextos de exhibición.

e) Espacio de las artes de la visualidad: Recinto o lugar permanente de acceso al público destinado a la exhibición, comercialización, resguardo y mediación artística de las manifestaciones de las artes de la visualidad, tales como espacios culturales, galerías, centros culturales, museos, salas de exhibición, espacios comunitarios, centros especializados, archivos y todo aquel espacio que, siendo de acceso al público, sea destinado principalmente a prácticas de las artes de la visualidad.

f) Campo de las artes de la visualidad: Sector artístico y cultural integrado por artistas, agentes y espacios de las artes de la visualidad que se desarrollan y/o desempeñan en una o más de las disciplinas de las artes de la visualidad contempladas en el literal a).

TÍTULO II DEL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS ARTES DE LA VISUALIDAD

Párrafo 1º

De la Política Nacional de las Artes de la Visualidad y del Plan Nacional de las Artes de la Visualidad.

Artículo 4.- El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá formular y aprobar la Política Nacional de las Artes de la Visualidad, en adelante “la Política”, la que contendrá, al menos, el diagnóstico, los objetivos, lineamientos y prioridades que contribuyan al desarrollo de las artes de la visualidad con una mirada de mediano plazo, conforme a los objetivos consagrados en la presente ley, debiendo oír, para estos efectos, al Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad.

Para la elaboración de la Política se deberá considerar la Estrategia Quinquenal Nacional para el Desarrollo Cultural y las Estrategias Quinquenales Regionales para el Desarrollo Cultural a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La Política se aprobará por decreto supremo y tendrá una vigencia de cinco años. Durante el último mes del año de vigencia, y con base en los procesos de monitoreo regulados en el reglamento, se formulará y aprobará la siguiente Política.

Para la ejecución de la Política, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio formulará y aprobará un Plan Nacional de las Artes de la Visualidad, en adelante “el Plan”, entendido como un instrumento de política pública que operativiza la Política, el que deberá contemplar, al menos, líneas estratégicas, acciones y metas de cumplimiento. El Plan se elaborará cada cuatro años, en el año inmediatamente siguiente a aquel en que se dicte la Política.

Párrafo 2º

Del Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad

Artículo 5.- Créase, en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad, en adelante también “el Consejo”, el cual formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

El Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad estará integrado por:

- a) El Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá.
- b) El Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o un representante designado por éste, quien deberá cumplir funciones en dicho Servicio en materias vinculadas con las artes de la visualidad.
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Un representante del Ministerio de Educación.

e) Dos agentes de las artes de la visualidad de reconocida trayectoria, nombrados por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a propuesta de las organizaciones y asociaciones del campo de las artes de la visualidad con personalidad jurídica vigente.

f) Dos artistas de las artes de la visualidad de reconocida trayectoria, nombrados por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a propuesta de las organizaciones y asociaciones del campo de las artes de la visualidad con personalidad jurídica vigente.

g) Una persona reconocida con el Premio Nacional de Artes Plásticas o Premio Presidente de la República de las Artes de la Visualidad, designada por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

h) Un representante de alguno de los espacios de las artes de la visualidad, siempre que dicho espacio cuente con reconocida trayectoria en la generación de proyectos de exhibición, circulación, documentación y/o preservación de obras de las artes de la visualidad, nombrado por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio a propuesta de las organizaciones y asociaciones del campo de las artes de la visualidad con personalidad jurídica vigente.

i) Un representante de las galerías, cuyo espacio cuente con reconocida trayectoria en la comercialización e internacionalización de las artes de la visualidad chilena, nombrado por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio a propuesta de las organizaciones y asociaciones del campo de las artes de la visualidad con personalidad jurídica vigente.

j) Un representante de una entidad de gestión colectiva especializada en derechos de propiedad intelectual atinentes al campo de las artes de la visualidad o un académico con reconocida experticia en dicha materia, nombrado por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio a propuesta de las organizaciones y asociaciones del campo de las artes de la visualidad con personalidad jurídica vigente.

k) Un académico vinculado a la formación de las artes de la visualidad, designado por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, al menos, cuatro años de conformidad al reglamento.

Los integrantes del Consejo, con excepción de los señalados en las letras a) y b), durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente por un solo período consecutivo. Los integrantes mencionados en las letras c) y d) serán funcionarios designados por las respectivas secretarías de Estado.

Al menos uno de los dos representantes indicados en las letras e) y f) deberá desarrollar su actividad profesional en regiones distintas de la Región Metropolitana y se procurará que desempeñen labores en distintas disciplinas del campo de las artes de la visualidad.

Los integrantes a que se refieren los literales e), f), h), i) y j) serán designados mediante una convocatoria nacional, que para tal efecto convoquen y en la que participen las organizaciones y asociaciones de las artes de la visualidad con personalidad jurídica vigente. La Secretaría Ejecutiva tendrá una participación activa en la organización, coordinación, difusión, acompañamiento técnico y supervisión del proceso, velando por su carácter participativo, descentralizado, transparente y representativo, conforme a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 14. El resultado del proceso dará lugar a una nómina pública de integrantes electos que deberá asegurar la paridad de género y una adecuada representatividad

territorial y disciplinaria y será comunicada a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

La integración del Consejo deberá considerar criterios de diversidad, pluralidad, paridad de género y representatividad. El reglamento a que se refiere el artículo 14 establecerá los mecanismos para asegurar dicha representatividad, de modo que ningún sexo podrá superar el sesenta por ciento del total de sus integrantes.

Artículo 6.- Las funciones y atribuciones del Consejo serán las siguientes:

a) Realizar propuestas y asesorar en el ejercicio de sus funciones al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en la formulación de la Política Nacional de las Artes de la Visualidad.

b) Contribuir y proponer medidas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo armónico de las artes de la visualidad a nivel comunal, regional y nacional, en atención a las características y necesidades particulares de cada territorio y que estimulen la creación, formación, investigación, documentación, producción, exhibición, preservación, difusión, circulación e internacionalización de obras de las artes de la visualidad nacional.

c) Identificar, analizar y emitir informes sobre las necesidades del campo de las artes de la visualidad, los que podrán considerar desagregación a nivel comunal, regional y nacional, para efectos de orientar la distribución de los recursos del Fondo conforme a los objetivos establecidos en esta ley.

d) Proponer y apoyar medidas que permitan la conformación e intercambio de públicos y el acceso de las personas a las diversas manifestaciones de las artes de la visualidad.

e) Promover la creación, mantención y profesionalización de espacios e instancias para la generación y exhibición de las diversas manifestaciones de las artes de la visualidad, así como apoyar la formación en los diversos ámbitos de dichas artes y la educación artística formal, no formal o informal.

f) Promover y colaborar con la inserción de las obras de artes de la visualidad nacional en los circuitos internacionales, así como promover la cooperación, producción y circulación conjunta con otros países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

g) Fomentar el desarrollo de redes de asociatividad de personas y colectivos pertenecientes al campo de las artes de la visualidad. Asimismo, promover encuentros de formación e intercambio de saberes entre artistas visuales y/o agentes culturales.

h) Colaborar con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en el fortalecimiento de las artes de la visualidad, el que se coordinará con el Ministerio de Educación para que, en el marco de sus competencias, promueva su desarrollo en la educación formal como un recurso pedagógico integral y, asimismo, para brindar apoyo a los establecimientos educativos de nivel parvulario, básico, medio y superior en la estimulación de la difusión y el conocimiento de obras y manifestaciones de las artes de la visualidad, a través de acciones que se orienten a colaborar con la formación temprana en las artes de la visualidad en los distintos niveles o etapas educativas.

i) Promover la conservación, restauración, preservación, puesta en valor y difusión del patrimonio artístico de las artes de la visualidad. Asimismo, promover

medidas destinadas a la creación, resguardo, mantención, acceso y difusión de archivos y colecciones vinculadas a dichas artes que sean de acceso al público.

j) Promover y difundir el respeto de los derechos laborales vigentes consagrados en el ordenamiento jurídico nacional, de quienes trabajan en los ámbitos de las artes de la visualidad, como asimismo los derechos de autor y conexos, en el ámbito de su competencia, de conformidad a la ley.

k) Convocar, por medio de la Secretaría Ejecutiva, a concursos públicos para la designación, por medio de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, de los evaluadores responsables de evaluar los proyectos, programas y acciones que serán financiados con los recursos del Fondo.

l) Colaborar con la difusión de las convocatorias a concursos públicos para la postulación a los recursos del Fondo.

Artículo 7.- No podrán ser consejeros:

a) Quienes tengan la calidad de funcionarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural o del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a la fecha de la designación como consejero, con excepción de los comprendidos en los literales a) y b) del artículo 5.

b) Quienes tengan la calidad de prestadores de servicios a honorarios o mantengan contrato de prestación de servicios con las instituciones señaladas en el literal anterior.

c) El cónyuge o conviviente civil y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto de las personas señaladas precedentemente.

d) Los integrantes de cualquiera de los consejos señalados en los artículos 10, 16 y 18 de la ley N° 21.045 y en la ley N° 17.288.

e) Quienes hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos; por delitos de prevaricación, cohecho, y, en general, por aquellos cometidos en el ejercicio de la función pública; por delitos tributarios; por delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores; por delitos definidos en la ley N° 21.121; por delitos contra la fe pública; o por violencia intrafamiliar, cuando sea constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066, salvo que hubieren transcurrido más de cinco años contados desde el cumplimiento íntegro de la condena.

f) Quienes hayan cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.

Artículo 8.- Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y particularmente las reglas contempladas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, relativas a la declaración de intereses y patrimonio y, en particular, quedarán sujetos a las normas de probidad y a los deberes y prohibiciones establecidos en el Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en lo que corresponda.

Los consejeros serán responsables por el incumplimiento de las normas sobre probidad administrativa.

Artículo 9.- Los consejeros estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Asistir y permanecer presente en las sesiones que para tales efectos cite el Presidente del Consejo.

b) Participar de manera activa en las comisiones de trabajo que conforme el Consejo.

c) Inhabilitarse en circunstancias que exista un conflicto de interés, incluso potencial.

Lo anterior, sin perjuicio de otras obligaciones que establezcan las normas de funcionamiento interno del Consejo:

Serán consideradas faltas graves a las obligaciones de consejero:

a) Inasistencia injustificada a dos o más sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo dentro del período de un año.

b) Abandono injustificado de dos o más sesiones del Consejo dentro del período de un año.

c) Asistencia parcial a tres o más sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo dentro del período de un año.

d) No haber participado activamente o no haber asistido, a lo menos, a tres sesiones de las comisiones de trabajo que conforme el Consejo, de acuerdo con lo que determinen sus normas de funcionamiento interno, dentro del período de un año.

e) No haberse inhabilitado oportunamente en aquellas circunstancias en que exista un conflicto de interés, incluso potencial.

Se entenderá por participación activa en las comisiones de trabajo el cumplimiento efectivo y oportuno de las tareas, deberes y responsabilidades que les sean encomendadas, incluyendo la asistencia a sesiones, intervención sustantiva en sus deliberaciones, la formulación de propuestas y/o recomendaciones representativas del campo de las artes de la visualidad y la contribución al logro de los objetivos definidos por el Consejo o por sus normas de funcionamiento interno.

Artículo 10.- Los integrantes del Consejo que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a ocho unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de ocho sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciban los consejeros.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5° de la Escala Única de Sueldos.

Artículo 11.- El Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad sesionará en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin perjuicio de que pueda hacerlo por medios telemáticos, conforme a lo que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 14. Para estos efectos, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes deberá proporcionar los medios materiales para su funcionamiento.

El Consejo deberá recibir y escuchar al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio cuando este lo solicite.

Corresponderá a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.

Artículo 12.- Serán causales de cesación en el cargo de consejero las siguientes:

- a) Expiración del período para el que fue designado.
- b) Renuncia voluntaria presentada ante quien efectuó la designación.
- c) Haber sido condenado a pena aflictiva por sentencia firme y ejecutoriada.
- d) Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 8.
- e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como integrante del Consejo de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.
- f) Término de la designación como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores o del Ministerio de Educación, según corresponda. En este caso, el respectivo Ministro dispondrá de un plazo de treinta días para designar un nuevo representante.
- g) Incompatibilidad en el cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

La vacancia del cargo será declarada mediante resolución del Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Las vacantes de los cargos señalados en el artículo 5, con excepción de aquellos correspondientes a las letras a) y b), serán provistas mediante el mismo procedimiento de selección de quien hubiere producido la vacancia y designadas por la autoridad correspondiente, por el tiempo que reste para completar el período para el cual fue designado su antecesor.

Artículo 13.- El Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará radicada en la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y tendrá como finalidad prestar apoyo administrativo al Consejo.

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será funcionario de la referida Subsecretaría y tendrá la calidad de ministro de fe respecto de las actuaciones, deliberaciones y acuerdos del Consejo, para todos los efectos legales.

Serán funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Asistir y asesorar a quien presida el Consejo en la coordinación y gestión de los aspectos logísticos y administrativos necesarios para su adecuado funcionamiento y el desarrollo de sus tareas.
- b) Confeccionar, custodiar y publicar las actas de las sesiones del Consejo.
- c) Gestionar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- d) Las demás que le encomiende la ley.

La Secretaría Ejecutiva deberá publicar las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de este dentro del plazo de cinco días, contado desde su aprobación en la sesión más próxima a aquella en que se hubieren celebrado.

Artículo 14.- Un reglamento, dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, determinará las reglas específicas relativas a la forma de postulación y designación de los consejeros; a las sesiones ordinarias y extraordinarias; al quórum para sesionar y adoptar acuerdos, y, en general, las normas para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Párrafo 3º

Del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad

Artículo 15.- Créase el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad, en adelante también "el Fondo", el cual será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y estará destinado al financiamiento total o parcial de las líneas de financiamiento contempladas en el artículo 16, en cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2. Se excluirán de su ámbito aquellas materias o disciplinas cuyo financiamiento esté regulado en las leyes N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena; N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; N° 21.175, sobre Fomento a las Artes Escénicas, y N° 21.788, que dicta normas sobre Protección y Fomento de la Artesanía.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a proyectos cuya orientación predominante pertenezca a otras áreas artísticas. No obstante, serán admisibles los proyectos de carácter interdisciplinario únicamente cuando su objetivo principal diga relación con las artes de la visualidad, de conformidad con las disposiciones y objetivos contemplados en el artículo 2 y en el reglamento a que se refiere el artículo 21, debiendo favorecer la contribución sustantiva al desarrollo de dichas artes.

El Fondo estará constituido por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

Artículo 16.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y en su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar las distintas etapas del desarrollo y de los procesos de creación y producción de obras de las artes de la visualidad.

b) Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación de obras de las artes de la visualidad en el territorio nacional.

c) Apoyar el desarrollo de proyectos, programas y acciones que contribuyan a la inserción de las artes de la visualidad nacionales en los circuitos internacionales.

d) Apoyar y fomentar la formación profesional y técnica, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias en materias de artes de la visualidad, tanto dentro como fuera del país.

e) Apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección y difusión del acervo y patrimonio de las artes de la visualidad chileno.

f) Apoyar el desarrollo de festivales, ferias, mercados, bienales, redes, encuentros y seminarios de las artes de la visualidad.

g) Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por artistas, agentes y espacios de las artes de la visualidad, en espacios habilitados.

h) Apoyar la reparación, adecuación y equipamiento de espacios de las artes de la visualidad a que se refiere la letra e) del artículo 3, conforme a lo establecido en el reglamento dispuesto en el artículo 21.

i) Apoyar a artistas y agentes con destacada trayectoria en las artes de la visualidad, para que desarrollen programas y proyectos en dicho campo.

j) Apoyar la innovación y las interdisciplinas en el campo de las artes de la visualidad.

k) Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión de obras de las artes de la visualidad, así como facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en artes de la visualidad.

l) Apoyar y fomentar espacios de las artes de la visualidad que contribuyan a la formación de públicos y que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 21.

m) Apoyar las redes y/o articulaciones entre artistas, agentes y espacios de las artes de la visualidad que desarrollen programas de investigación, actividades de creación y producción, circulación y difusión de obras que formen parte del acervo de las artes de la visualidad.

n) En general, financiar las actividades que el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, defina dentro del primer semestre de cada año y proponga al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para su aprobación.

Artículo 17.- Los recursos del Fondo serán asignados mediante concursos públicos, convocados por la Secretaría Ejecutiva, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el párrafo 3° y en el reglamento a que se refiere el artículo 21. Dichas convocatorias y procedimientos deberán ser oportunamente comunicados y ampliamente difundidos a nivel nacional y regional, a través de los

medios y canales oficiales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y de sus servicios dependientes.

Las convocatorias deberán ajustarse a las bases generales previamente establecidas, asegurando la transparencia, uniformidad y trazabilidad del proceso concursal.

La distribución de los recursos del Fondo se efectuará conforme a los objetivos establecidos en la presente ley, debiendo considerarse criterios de diversidad y descentralización y las necesidades del campo de las artes de la visualidad en los ámbitos comunal, regional y nacional. Dichas necesidades serán informadas anualmente por el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad, al inicio de cada año previo a cada convocatoria, para estos efectos. En todo caso, al menos una proporción de los recursos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de estos, deberá asignarse a regiones distintas de la Región Metropolitana.

Artículo 18.- La selección de los programas, proyectos y acciones financiados por el Fondo se realizará a través de un procedimiento de evaluación previo y estandarizado, basado en criterios objetivos, medibles y previamente publicados en las bases de cada convocatoria.

La evaluación de las postulaciones será realizada por evaluadores designados conforme a las normas establecidas en la presente ley y en el reglamento a que se refiere el artículo 21, quienes deberán acreditar idoneidad técnica y cumplir los requisitos y deberes que les sean aplicables.

El proceso de selección deberá asegurar la trazabilidad de las decisiones, la fundamentación de los puntajes y el estricto cumplimiento de los principios de transparencia, probidad e igualdad.

La selección de los programas, proyectos y acciones se formalizará mediante resolución fundada de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Artículo 19.- No podrán acceder al Fondo:

a) Quienes tengan la calidad de funcionarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes; de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, o del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a la fecha de la selección.

b) Quienes tengan la calidad de prestadores de servicios a honorarios o mantengan vigente un contrato de prestación de servicios con las instituciones señaladas en la letra anterior.

c) Las personas jurídicas cuyos propietarios, directores o quienes ejerzan funciones de representación o administración tengan la calidad de funcionarios o presten servicios a honorarios al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes; a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, o al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

d) Los integrantes del Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad; los evaluadores de las postulaciones a los concursos públicos regulados en esta ley y

su reglamento, y toda persona que participe en el proceso de asignación de recursos correspondiente a convocatorias realizadas de conformidad con esta ley.

e) El cónyuge, el conviviente civil y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas señaladas en las letras a) y b).

f) Quienes hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos; por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, por aquellos cometidos en el ejercicio de la función pública; por delitos tributarios; por delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores; por delitos definidos en la ley N° 21.121; por delitos contra la fe pública, o por violencia intrafamiliar, cuando sea constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066, salvo que hubieren transcurrido más de cinco años contados desde el cumplimiento íntegro de la condena.

g) Cualquier persona que se encuentre en otra circunstancia que implique un conflicto de interés, incluso potencial.

Artículo 20.- No podrán desempeñarse como evaluadores de proyectos:

a) Los consejeros del Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad.

b) El cónyuge, el conviviente civil y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los consejeros señalados en la letra anterior.

c) Los integrantes de cualquiera de los consejos señalados en los artículos 10, 16 y 18 de la ley N° 21.045, y en la ley N° 17.288.

d) Quienes hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos; por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, por aquellos cometidos en el ejercicio de la función pública; por delitos tributarios; por delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores; por delitos definidos en la ley N° 21.121; por delitos contra la fe pública, o por violencia intrafamiliar, cuando sea constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066, salvo que hubieren transcurrido más de cinco años contados desde el cumplimiento íntegro de la condena.

e) Quienes hayan cesado en un cargo público como consecuencia de una calificación deficiente o por aplicación de una medida disciplinaria, salvo que hubieren transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de sus funciones.

f) Quienes se encuentren en cualquier otra circunstancia que implique un conflicto de interés, incluso potencial, que requiera de exclusividad en el ejercicio de sus funciones o ejerzan un cargo público con injerencia en la asignación de los recursos del Fondo y que, en general, pueda afectar el principio de probidad.

Los evaluadores de proyectos, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, particularmente, las reglas contempladas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, relativas a la declaración de intereses y patrimonio, y en particular, quedarán sujetos a las normas de probidad y a los deberes y prohibiciones establecidos en el Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en lo que corresponda.

Artículo 21.- Un reglamento, dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, fijará los requisitos y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos públicos convocados tanto para la selección de evaluadores como para la postulación al Fondo.

Dicho reglamento deberá contemplar, entre otras materias, los criterios de evaluación; los requisitos de elegibilidad; los mecanismos de selección; los rangos de financiamiento; la viabilidad técnica y financiera; impacto social y cultural, así como la forma y la instancia en que se efectuarán los procesos de evaluación, los que deberán ser realizados por especialistas, asegurando en todo momento la debida imparcialidad, transparencia y objetividad. Asimismo, regulará el procedimiento de selección de los proyectos; las declaraciones juradas y antecedentes que deban acompañar los postulantes; el procedimiento de selección de los evaluadores y los antecedentes que deberán adjuntar y los demás compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Asimismo, el reglamento deberá determinar las fechas y plazos de las convocatorias a concursos; las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía respecto de su realización y resultados, y los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas, que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.

TÍTULO III RECONOCIMIENTOS

Artículo 22.- Créase el Premio de las Artes de la Visualidad “Presidente de la República”, destinado a reconocer a artistas, agentes o espacios de las artes de la visualidad que, por su excelencia, trayectoria, creatividad, innovación o destacada labor, constituyan un aporte trascendental al repertorio de las artes de la visualidad nacional, en las siguientes disciplinas:

- a) Dibujo.
- b) Pintura.
- c) Muralismo.
- d) Escultura.
- e) Instalación artística.
- f) Performance.
- g) Videoarte.
- h) Fotografía.
- i) Grabado.
- j) Arte textil.
- k) Artes gráficas.
- l) Artes mediales.
- m) Arte sonoro.
- n) Prácticas interdisciplinarias de las artes de la visualidad.

Este premio se otorgará anualmente a tres disciplinas distintas de las artes de la visualidad señaladas en el inciso anterior, las que serán definidas por el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad y asignadas de manera alternada y equitativa en el tiempo. Asimismo, los criterios de alternancia y equidad se aplicarán respecto de las personas o entidades beneficiarias, no pudiendo recaer el premio en artistas, agentes o espacios que hayan sido acreedores del galardón en años inmediatamente anteriores.

En caso de asignarse el premio a una agrupación de personas, este se distribuirá en partes iguales entre sus integrantes.

Artículo 23.- El Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad, convocado por su Presidente, discernirá anualmente, dentro del tercer trimestre, el premio establecido en el artículo anterior, por la mayoría de sus miembros, y emitirá su fallo fundado dentro del plazo máximo de quince días, contado desde la fecha en que el Consejo adopte el respectivo acuerdo.

Artículo 24.- Cada Premio de las Artes de la Visualidad “Presidente de la República” comprenderá los siguientes galardones:

1. Un diploma firmado por el Presidente de la República y suscrito, además, por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el que se dejará constancia de la disciplina, de entre las referidas en el artículo 22, a la que pertenece el galardonado.

2. Una suma única equivalente a doscientas setenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 25.- El galardón a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior no constituirá renta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

TÍTULO IV MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS NORMATIVOS

Artículo 26.- Elimínase, en el numeral 1) del artículo 30 de la ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, la frase “en artes visuales y otras disciplinas artísticas”.

Artículo 27.- Modifícase la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de la siguiente forma:

1. Reemplázase, en el numeral 1 del artículo 3, la frase “difusión de las artes visuales” por la expresión “difusión de las artes de la visualidad”.

2. En el inciso primero del artículo 10:

a) Elimínase, a continuación de la expresión “el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual,” el vocablo “y”.

b) Intercálase, entre la expresión “el Consejo Nacional de las Artes Escénicas” y el punto y aparte, la frase “y el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad”.

Artículo 28.- Reemplázase, en la letra c) del artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Hacienda, la frase “Ministerio de Educación Pública” por la expresión “Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”, las dos veces que aparece.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El Consejo establecido en el artículo 5, el Fondo regulado en el artículo 15 y el premio contemplado en los artículos 22 y siguientes comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. A contar de esa fecha, se traspasarán al referido Fondo los recursos presupuestarios de las actividades de fomento y desarrollo cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes que financien las artes de la visualidad, cuyo monto será determinado mediante decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República.”.

Artículo segundo.- La modificación dispuesta en el artículo 26 entrará en vigencia a contar de la fecha en que comience a regir el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo tercero.- Los reglamentos de la presente ley deberán ser dictados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde su publicación.

Artículo cuarto.- La primera Política Nacional de Artes de la Visualidad se formulará y aprobará durante el primer año de funcionamiento del Consejo.

El primer Plan Nacional de Artes de la Visualidad se formulará y aprobará durante el primer año de vigencia de la primera Política.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro

Público. En los años siguientes, se estará a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 14, 20, 21 y 27 de enero del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) Gustavo Benavente Vergara, Alejandro Bernales Maldonado, Nathalie Castillo Rojas, Sara Concha Smith, Viviana Delgado Riquelme (Presidenta), Jorge Durán Espinoza, Eduardo Durán Salinas, Marta González Olea, Guillermo Ramírez Diez, Clara Sagardía Cabezas, Daniela Serrano Salazar, Hotuiti Teao Drago y [Sebastián Videla Castillo](#).

Asimismo, estuvo presente el diputado Fernando Bórquez Montecinos en reemplazo del diputado Gustavo Benavente Vergara.

Sala de la Comisión, a 27 de enero de 2026.

Claudia Rodríguez Andrade
Abogada Secretaria de la Comisión